



PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y S. A. R. la Infanta Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR: La grande analogía que existe entre el personal auxiliar facultativo de Obras públicas y el de Minas, y la identidad que siempre han guardado en su organizacion, exigen indudablemente que las plantillas de uno y otro sean iguales; para que iguales sean las clases que los constituyan. Nunca hubiera, sin embargo, intentado el Ministro que suscribe satisfacer esta exigencia, si para ello se hubiere hecho preciso castigar en lo más mínimo los intereses del Erario, ó inferir el más leve perjuicio al servicio minero, hoy más que nunca digno de atencion, por el visible y creciente desarrollo que de día en día está adquiriendo la importantísima industria que, arrancando á las entrañas de la tierra los tesoros que esconde, viene á acrecentar con ellos la riqueza pública.

Felizmente, hoy pueden conciliarse toda clase de intereses, favoreciendo los del Tesoro con la economía de 3.500 pesetas que habrá de reportar la nueva plantilla en los sueldos de dicho personal, importantes actualmente 482.500 pesetas; y por lo tanto, el Ministro que suscribe no vacila en someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 17 de Marzo de 1882.

SEÑOR:
 A L. R. P. de V. M.,
 José Luis Albareda.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El personal auxiliar facultativo de Minas se compondrá en lo sucesivo de las clases que á continuación se expresan:

4 Auxiliares mayores á 4.000 pesetas.	16.000
12 Auxiliares primeros, á 3.000.....	36.000
22 Auxiliares segundos, á 2.500.....	55.000
36 Auxiliares terceros, á 2.000.....	72.000
TOTAL.....	179.000

Art. 2.º Las cuatro plazas de Auxiliares mayores que se crean por el artículo anterior se proveerán con los cuatro Auxiliares más antiguos de la clase de primeros, y en las demás clases se darán los ascensos correspondientes.

Dado en Palacio á diez y siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
 José Luis Albareda.

REALES DECRETOS.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don José Valentin Argüelles,
 Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Oviedo.

Dado en Palacio á diez y siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
 José Luis Albareda.

Para la plaza de Inspector general de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, vacante por haber pasado á situacion de supernumerario D. José María Faquineto y Ródenas,

Vengo en nombrar á D. Francisco Milla y Beltran, que ocupa el primer lugar en la escala de los Ingenieros Jefes de primera clase del expresado Cuerpo.

Dado en Palacio á diez y siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
 José Luis Albareda.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza la trasferencia de dos millones quinientas mil pesetas al art. 2.º del cap. 23 del presupuesto vigente, Reparacion de carreteras, del remanente que existe en el crédito que concede el art. 2.º del mismo capítulo.

Dado en Palacio á diez y siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
 José Luis Albareda.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se den las gracias en su nombre, por el importante y gratuito servicio que han prestado como Jueces del Tribunal de oposiciones á la plaza de Auxiliar de Derecho de la Universidad de Salamanca, al Presidente Don José Laso y Medina, y á los Vocales D. Pedro Masurul y Prida, D. Ramon Segovia y Solana, D. Juan Pablo Perez de Lara, D. Lorenzo de Prada y Fernandez, D. Pedro María Fernandez y D. Francisco Concha Alcalde, y que se haga público por medio de la GACETA para satisfaccion de los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se den las gracias en su nombre, por el importante y gratuito servicio que han prestado como Jueces del Tribunal de oposiciones á la plaza de Auxiliar de Derecho de la Universidad de Oviedo, al Presidente D. Carlos Fernandez Cuevas, y á los Vocales D. Francisco Fernandez Cardin, D. Víctor Diaz Ordoñez y Escandon, D. Félix Pio de Aramburo y Zuluaga, D. Rafael Ureña y Smenjand, D. José Gonzalez Alegre y Alvarez y D. Martin Gonzalez del Valle, y que se haga público por medio de la GACETA para satisfaccion de los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y

demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver que se provean, en el turno de concurso que les corresponde, las cátedras de Latin y Castellano vacantes en los Institutos de Jaen y Zamora; las de Retórica y Poética y de Psicología, Lógica y Filosofía moral del de Valladolid, y las de Matemáticas de los de Bilbao y Tarragona.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

CIRCULAR.

De acuerdo con lo propuesto por la Junta especial para el fomento de la Agricultura, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las siguientes disposiciones:

1.º El plazo para la presentacion de las Cartillas agrícolas á que hace referencia la Real orden de 9 de Febrero último se amplía hasta el 15 de Setiembre próximo.

2.º Antes de esta fecha los interesados habrán de presentar dos ejemplares de su obra, impresos ó manuscritos, acompañados de la correspondiente instancia en la Secretaría general de la expresada Junta.

3.º El 15 de Octubre publicará la GACETA oficial el resultado del exámen de estas obras, consignando las que hubiesen obtenido premios.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento, á fin de que se sirva dar á estas disposiciones la mayor publicidad. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Alaman contra dos providencias del Gobernador suspendiendo los acuerdos del Ayuntamiento y Junta municipal de Monreal del Campo sobre devolucion de cantidades recaudadas por arbitrios municipales, la Seccion de Gobernacion de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el recurso interpuesto por D. Manuel Alaman, ex-Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Monreal del Campo, contra las providencias dictadas por el Gobernador de Teruel de 20 y 28 de Junio del año último suspendiendo los acuerdos de la Junta municipal de la expresada villa, fechas 5 y 12 del mismo mes.

Resulta del expediente:

Que en el primeró de dichos acuerdos se resolvió condonar á los vecinos de la villa los trimestres tercero y cuarto del repartimiento consignado en el presupuesto de 1880-81, y proponer á los acreedores del Municipio que se dieran por satisfechos percibiendo la mitad de sus créditos, los cuales, si se conformaban con esta proposicion, les serian satisfechos en el acto, y de lo contrario usaran de su derecho donde vieren convenirles; y en el segundo se decidió abonar á los vecinos, no sólo los expresados trimestres, sino tambien el primero y segundo, entregándoles metálico y recibos, segun se hallasen ó no en descubierta, dejando por tanto sin efecto el cobro de

las cantidades consignadas por tal concepto en el presupuesto:

Que apelados estos acuerdos, el Gobernador reclamó del Alcalde copia de los mismos; y de conformidad con el parecer de la Comisión provincial, dictó la primera de sus resoluciones suspendiéndolos, y mandando que se reintegrasen á la Caja municipal en el término de 24 horas las cantidades abonadas á los vecinos; y habiendo acudido el Alcalde en súplica de que se repusiese dicha providencia, la expresada Autoridad la declaró subsistente, é impuso á aquel la multa de 37 pesetas 50 céntimos por considerar que había incurrido en responsabilidad, no sólo atribuyéndose facultades que no tenía, sino desobediendo la orden relativa al inmediato reintegro de las cantidades distribuidas á los vecinos.

A combatir ambas providencias se dirige el recurso elevado á V. E., alegándose que la alzada contra los acuerdos de la Junta municipal no se formuló ante el Alcalde, como dispone el art. 140 de la ley, y por tanto no pudo aquel acompañarla de los informes que creyese necesarios, y que no debe hacerse responsable de los referidos acuerdos tan sólo al recurrente, sino á todos los que los tomaron, y aunque así no fuera, la multa impuesta es ilegal, porque componiéndose el Ayuntamiento de nueve Concejales, el máximo de la multa que puede imponerse es de 17 pesetas 50 céntimos.

La Dirección general de Administración local de ese Ministerio opina que se desestime el recurso.

Vistos los artículos 140, 155, 170, 171 y 184 de la ley Municipal:

Considerando que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 155, el Ayuntamiento se halla obligado á distribuir é invertir los fondos de su presupuesto con sujeción á lo consignado en el mismo, no pudiendo modificarlo ni menos repartir entre los vecinos las cantidades afectas al pago de sagradas obligaciones, cuales son la remuneración de sus empleados y la satisfacción de todas sus deudas, siendo por consiguiente ilegales los acuerdos de la Junta municipal al principio extractados:

Considerando que si bien la alzada contra los mismos no se formuló ante el Alcalde, toda vez que á éste le participó el Gobernador que había sido presentada ante su Autoridad, ordenándole que remitiese copia certificada de los acuerdos para resolver sobre ellos lo procedente, pudo y debió el Alcalde acompañar dicha copia de los informes que creyese necesarios; y habiéndose cumplido con ello el objeto de la ley, según jurisprudencia sentada en multitud de Reales órdenes, no había motivo para que la apelación fuera desestimada, por no haberse atemperado el apelante al art. 140 de la ley:

Considerando que las providencias del Gobernador revocando los acuerdos apelados están, como se ha visto ajustadas á la ley, por más que erróneamente dice en ellas que los suspende, para lo cual no tiene facultades con arreglo á la misma;

Y considerando que no habiendo dado cumplimiento el Alcalde á la primera providencia del Gobernador en el término que en la misma se le ordenaba, ha podido corregirse con una multa, aunque si no se compone el Ayuntamiento, como asevera el recurrente, más que de nueve Concejales, no ha debido exceder aquella de 17 pesetas 50 céntimos, con arreglo al art. 184 de la ley Municipal;

Opina la Sección que procede desestimar el recurso interpuesto, y disponer que se cumplan en todas sus partes las providencias del Gobernador; debiéndose, sin embargo, rebajar la multa impuesta á la cantidad de 17 pesetas 50 céntimos, si no excede de nueve el número de Concejales de la villa de Monreal del Campo.

Y conforme S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1882.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Teruel.

CONSEJO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

Al Gobernador Presidente de la Comisión provincial de Cáceres, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende por recurso de apelación entre partes, de la una la Administración general, representada por Mi Fiscal, apelante, coadyuvada primero por el Doctor D. Eduardo Garamendi y después por el Doctor D. German Gamazo, á nombre de D. Bernabé Rubio Gonzalez, y de la otra el Doctor Don Felipe Gonzalez Vallarino, en representación del Ayuntamiento de Hervás, apelado, sobre si es ó no procedente

que se declare comprendida en los beneficios de colonia agrícola la finca denominada La Concha:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que en 14 de Marzo de 1879 D. Bernabé Rubio Gonzalez presentó una instancia al Gobernador de la provincia de Cáceres, en la cual manifestaba que en el término municipal de Hervás, distante de esta villa 1.372 metros, poseía una finca con cuyo producto se mantenían más de 100 individuos, y en donde podía establecer una pequeña colonia que denominaba La Concha, por cuyas razones pidió que se le declarase comprendido en los beneficios otorgados por la Ley de 3 de Junio de 1868. Acompañó á la solicitud el correspondiente plano y Memoria descriptiva, formados por D. Felipe Herrero, Agrimensor y tasador de Bienes nacionales de la provincia de Salamanca, en que asegura que la finca tiene la extensión de siete hectáreas, 35 áreas y 12 centiáreas; que dista del pueblo un kilómetro y 372 metros, en terreno fructífero; que resulta del amillaramiento como materia imponible la cantidad de 1.168 pesetas, y 29% de contribución; y que había construido el D. Bernabé algunos edificios con máquinas destinadas á la industria de tejidos, viviendo en las cinco casas, que allí existen, 18 individuos:

Que dos Vocales de la Junta pericial, informaron ser cierta la cabida de la finca y exacta la distancia de ésta á la población; pero añaden que D. Bernabé no había cambiado por completo la faz de los terrenos, pues sólo ha utilizado en la construcción de edificios, junto al río Ambrot, un sitio escabroso é infructífero, que destinó á tenderos y demás accesorios de la fábrica de paños; añadieron además que únicamente están en la posesión mencionada, con residencia fija y constante, dos vecinos que componen ocho individuos; pues los restantes, si bien concurren diariamente y se ocupan en quehaceres fabriles, tornan á sus domicilios:

Que el Gobernador en 28 de Mayo de 1879, invocando lo prescrito en el art. 26 de la Ley de 3 de Junio de 1868, declaró colonia agrícola la finca titulada La Concha:

Que en 10 de Junio la misma Autoridad, á solicitud del Ayuntamiento y de la Junta pericial, acordó dejar en suspenso la ejecución del decreto anterior, y elevó en el 19 la alzada que las dos Corporaciones interpusieron para ante la Superioridad, recayendo en su vista la orden ministerial de 13 de Noviembre del expresado año, en la cual fué desestimado por improcedente el recurso, salvo el derecho que pudiera asistir á los reclamantes por la vía contenciosa contra el decreto dictado por el Gobernador en 28 de Mayo:

Visto el expediente seguido en primera instancia, del que aparece:

Que en 23 de Diciembre de 1879, el Ayuntamiento de Hervás propuso demanda ante la Comisión provincial de Cáceres, con la solicitud de que se revocara el mencionado decreto, declarándole nulo y de ningún valor ni efecto:

Que admitida por el Gobernador la vía contenciosa, y comunicado traslado al representante de la Administración, le evacuó pidiendo que se estimase válido y subsistente el referido acuerdo:

Que presentados los escritos de réplica y dúplica, se recibió el pleito á prueba, y, dentro de término, dos peritos nombrados por las partes practicaron el reconocimiento del terreno, y presentando el plano del mismo declararon separadamente:

El nombrado por el Ayuntamiento manifestó que los terrenos no han sufrido alteraciones en su gran mayoría, pues el D. Bernabé sólo ha reducido á cultivo una pequeña parte. El nombrado por el representante de la Administración expresó que hay exactitud completa en el plano, en sus límites, superficies y áreas de cultivo, como también en las edificaciones y destino que á estas se da, conviniendo con el otro perito en el número de vecinos é individuos que las habitan:

Que en tal estado, la Comisión provincial de Cáceres dictó sentencia en 24 de Noviembre de 1880, por la cual revocaba la resolución del Gobernador de 28 de Mayo de 1879 y la declaraba nula y de ningún valor ni efecto:

Que el representante de la Administración propuso apelación, y admitida se remitieron á la Superioridad los autos:

Vistas las actuaciones de segunda instancia, de las cuales consta:

Que Mi Fiscal mejoró el recurso, con la solicitud de que se consulte la nulidad de todo lo actuado en este pleito, en atención á no hallarse deducida la demanda en primera instancia, sino cuando por haber transcurrido el plazo legal no tenía el Tribunal administrativo competencia para entender en el asunto; y si á esto no hubiere lugar, la revocación de la referida sentencia; y de todos modos que se declare firme y subsistente el mencionado acuerdo de 28 de Mayo de 1879, tanto porque quedó consentido por el Ayuntamiento de Hervás, cuanto por hallarse ajustado á derecho:

Que el Doctor D. Eduardo Garamendi, á nombre de Don Bernabé Rubio y Gonzalez, en concepto de coadyuvante de la Administración, pide que se revoque el fallo dictado por la Comisión provincial en 24 de Noviembre de 1880, y se declare firme y subsistente la resolución del Gobernador:

Que el Doctor D. Felipe Gonzalez Vallarino, en representación del Ayuntamiento de Hervás, contestó pidiendo que se consulte la confirmación del fallo apelado, desestimando las demandas y absolviendo de ellas á la Corporación:

Y que como hubiere fallecido el Doctor D. Eduardo Garamendi, se tuvo por parte, en representación de D. Bernabé Rubio, al Doctor D. German Gamazo, á quien se le pusieron de manifiesto los autos para instrucción.

Visto el art. 93 de la Ley para el gobierno y administración de las provincias de 25 de Setiembre de 1863, en que se prescribe que las demandas se presentarán ante el Consejo provincial en el término improrrogable de 30 días, que empezaran á contarse, respecto á los particulares y

corporaciones, desde el día siguiente al de la notificación administrativa de la providencia reclamable:

Visto el art. 3.º de la Ley de 20 de Enero de 1875, en que se ordena que por ahora, y sin perjuicio de lo que en adelante se determine, las Comisiones provinciales conocerán de los asuntos contencioso-administrativos en que entendián los suprimidos Consejos de provincia:

Visto el art. 67 de la Ley Provincial de 2 de Octubre de 1877, en la que se previene que hasta que se publique la disposición á que hace referencia el art. 70 de la Ley orgánica del Consejo de Estado de 17 de Agosto de 1860, el procedimiento en los negocios contencioso-administrativos, de los que deben conocer las Comisiones provinciales, se ajustará á los artículos desde el 90 al 98 de la Ley de 25 de Setiembre de 1863 y al Reglamento aprobado por el Real Decreto de 1.º de Octubre de 1845:

Considerando que el decreto del Gobernador de la provincia de Cáceres de 28 de Mayo de 1879, en que declaró colonia agrícola á la finca denominada La Concha y comprendida por consiguiente en los beneficios concedidos por la Ley de 3 de Junio de 1868, es una resolución final que causó estado, y por lo tanto puso término á la vía gubernativa:

Considerando que decisiones de esta índole, sólo son reclamables ante las Comisiones provinciales por medio de demandas que deberán presentar los interesados en el improrrogable plazo de 30 días:

Considerando que el Ayuntamiento de Hervás se dió por enterado del decreto del Gobernador en 10 de Junio de 1879 al solicitar que dejase en suspenso la ejecución del mismo, y en el 19 próximo siguiente, al proponer contra él la alzada para ante el Ministerio:

Considerando que la Corporación municipal no interpuso la demanda hasta el 23 de Diciembre del expresado año, cuando el término legal había transcurrido con exceso, estaba prescrita su acción y había caducado su derecho;

Y considerando que, conforme á la jurisprudencia adoptada por el Consejo, las cuestiones de esta clase deben tratarse y resolverse en cualquier estado que tenga el litigio, aunque las partes no las hubieren promovido;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. Antonio María Fabié, Presidente; D. Félix García Gomez, D. Augusto Amblard, D. Pedro de Madrazo, D. Manuel Colmeiro, el Marqués de los Ulagares, D. Angel María Dacarrete, D. Pio Gullon, D. Alvaro Gil Sanz, D. Buenaventura Carbó y D. Pedro Sanchez Mora,

Vengo en declarar nulo todo lo actuado por la Comisión provincial de Cáceres, quedando firme y subsistente el decreto del Gobernador de 28 de Mayo de 1879.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 5 de Enero de 1882.—Antonio Alcántara.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que pende en única instancia ante el Consejo de Estado, entre Don Joaquín Martín Lunas y Gonzalez, D. Clemente Leon y Rivas, D. Fernando de Hermosa de Santiago, D. Casimiro Piñera y Naredo, D. Enrique Clemente y Guerra, D. Juan Pons y Villalonga, D. Antonio Martínez Romero, D. Ramon Majolero y Camacho, D. Francisco Baztan y Urniza, D. Manuel Trullenque y Grafula, D. Higinio Maserico y Jimenez, D. Félix Cadavieco y Rozada y D. Victoriano Guisasola y Menendez, individuos del Cabildo de la Iglesia prioral de las cuatro Ordenes militares en Ciudad-Real, y en su nombre, como demandante, el Doctor D. Luis Silveira, y la Administración general, demandada, y en su representación Mi Fiscal, sobre revocación ó subsistencia de la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 1.º de Marzo de 1879, por la cual se denegó cierta solicitud de aquellos Capitalares sobre ingreso en las referidas Ordenes:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que en exposición de fecha 25 de Abril de 1878, elevada por conducto del Ministerio de Gracia y Justicia, Don Joaquín Martín Lunas y *litis-socios*, á excepción del último, individuos del Cabildo de la Iglesia prioral de Ciudad-Real, manifestaron que según el espíritu y letra de la Bula *Ad Apostolicam*, por la que se creó el Cabildo, no bastaba para ser Capitular la mera autorización que para usar las cruces de las Ordenes militares les había otorgado el Tribunal Metropolitano, sino que era condición precisa ingresar y pertenecer á las mismas de hecho y de derecho; que así se determinó en el art. 9.º del Real Decreto de 1.º de Agosto de 1876, y que tampoco era equitativa la condición inserta en los títulos expedidos á los reclamantes, en virtud de la cual habían de dejar el uso de dichas consideraciones al salir de aquella Iglesia para otra distinta, puesto que se les habían exigido costosas y prolijas pruebas de limpieza, en todo iguales á las que á tenor de las reglas y Definiciones practicaban los antiguos religiosos, con grado mayor en Teología ó Cánones, los cuales por esta circunstancia estaban dispensados de probar hidalguía, pues dichos grados de que se hallan adornados los expnentes equivalen á ella, y en su virtud Me suplicaban que como Gran Maestre mandase: primero, que los Capitulares de la Iglesia prioral fuesen admitidos é ingresaren sin necesidad de nuevas pruebas ni gastos en una de las cua-

tro Ordenes militares, en el modo y forma procedente en derecho; y segundo, que como consecuencia, aun saliendo de aquel Cabildo, continuasen los eclesiásticos que á él hubieren pertenecido, en el goce de las consideraciones y prerogativas que, como á individuos de las Ordenes, les correspondieran:

Que remitida esta solicitud á informe del Consejo de las Ordenes militares, el mismo, despues de oír á su Fiscal y á los cuatro Capítulos, lo evacuó en 26 de Noviembre del mismo año, haciendo extensas consideraciones sobre el origen, constitucion y objeto de las Ordenes, y expresando que los reclamantes ocupan puestos que en rigor de justicia corresponden á los Caballeros y religiosos de las mismas, y que sólo pudo dárseles ingreso por falta de ellos, á la reconstrucción de la Iglesia prioral y mientras se organiza el competente Seminario y se fija la manera de reemplazar y sustituir los antiguos Freires; pero que por lo mismo el Consejo, celoso de la integridad de las Definiciones, estableció en los títulos de los recurrentes que sólo pudieran usar las cruces de trazo en las Capas corales y por aumento de gracia en los manteos clericales, pero ni en la sotana insignia de los antiguos Freires, ni jamás la Venera símbolo de los Caballeros, y aun aquella dentro de su propia residencia; que las alegaciones aducidas por los mismos, se destruy en atendiendo á que el título académico que ostentan es requisito indispensable en la mayor parte de los Canónigos de España, y las pruebas practicadas para el ingreso en la Iglesia, de escaso coste, se han limitado á una simple limpieza de sangre con informacion de cuatro testigos presentados por los mismos, y tales en algunos que sólo prueban que ni ellos ni sus padres ni abuelos fueron moros; que las cruces de las Ordenes no son un mero adorno, suponiendo la imposicion de obligaciones, prestación de juramentos sagrados y sujecion á reglas monásticas que, ligando á los Canónigos de la Iglesia prioral, si querian profesarlas, les imposibilitaria de ir á otra Iglesia, porque para ello les seria necesario obtener una Bula de secularizacion, en cuyo caso ningun derecho les podria quedar relacionado con las expresadas Ordenes; y por todo ello proponia que se impusiera perpétuo silencio á los Capitulares acerca de su pretension, que se estuviese al acuerdo del Consejo de 19 de Setiembre de 1876, y que cumplieran con lo que se expresa y sanciona en la nota que se estampó en sus títulos;

Y que por el Ministerio de Gracia y Justicia se expidió la Real orden de 1.º de Marzo de 1879, por la cual, teniendo en cuenta que en los Estatutos y Definiciones de las Ordenes se encuentra establecido el modo y forma de ingresar en ellas; y que las pruebas practicadas por los recurrentes se hallaban muy distantes de ser las que con arreglo á los citados Estatutos y Definiciones deben practicarse para alcanzar los derechos y prerogativas que á los individuos de las Ordenes militares corresponden, se desestimó la solicitud mencionada de los Capitulares de la Iglesia prioral:

Vistos los autos contenciosos, de los que aparece: Que en 12 de Abril de 1879 el Doctor D. Luis Silvela, en la representacion antedicha, interpuso demanda ante el Consejo de Estado con la suplica de que se revocase la Real orden de 1.º de Marzo anterior, y se reconociera á sus representados el derecho que tienen, en virtud de las pruebas practicadas, para ingresar y ser recibidos como religiosos ó Freires clérigos en alguna de las cuatro Ordenes militares, y á conservar este carácter, aun cuando dejen de pertenecer al Cabildo de la Iglesia prioral de las mismas:

Que admitida en via contenciosa esta demanda, en escrito de 23 de Marzo de 1880, el Doctor Silvela la amplió solicitando que se declare: primero, que sus patrocinados tienen el derecho de ser admitidos y el deber de ingresar en las Ordenes militares, siempre que llenen todos los requisitos necesarios para ello; segundo, que las pruebas que han practicado son las mismas, y todas las que segun las disposiciones vigentes sobre la materia se exigen y pueden exigirse para entrar de religioso en alguna de dichas Ordenes; tercero, que en consecuencia de ello deben ser admitidos é ingresar sin necesidad de nuevas pruebas ni gastos en alguna de las cuatro Ordenes militares, en el modo y forma que proceda en derecho, y cuarto, que una vez admitidos é ingresados en alguna de ellas, conservarán el carácter adquirido y el goce de las consideraciones y prerogativas que como individuos de las Ordenes les correspondan, aunque dejen de pertenecer al Cabildo de la Iglesia prioral de que hoy forman parte, mientras no hagan cosa por que con arreglo á derecho deban perder aquel carácter:

Que emplazado Mi Fiscal, contestó en 15 de Enero del corriente año pidiendo que se absuelva de la demanda á la Administracion general y que se confirme la Real orden impugnada:

Que en 21 del mismo mes de Enero, la Seccion de lo Contencioso, de conformidad con lo solicitado por la parte demandante, acordó recibir el pleito á prueba, y que á este fin se reclamase del Consejo de las Ordenes militares certificacion expresiva de la forma con que por los individuos del Cabildo de la Iglesia prioral se solicitó el ingreso en dichas Ordenes, y de las pruebas que por los mismos se habian practicado al efecto; y en su virtud el Presidente del referido Consejo remitió en 4 de Mayo último el documento reclamado, en el cual se expresa: «que de los diversos expedientes instruidos á los Canónigos nombrados para la Santa Iglesia prioral de Ciudad-Real, resulta que todos acudieron al Consejo exponiendo la necesidad de ingresar en una de las cuatro Ordenes militares antes de tomar posesion de sus respectivos beneficios, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 1.º de Agosto de 1876, y al efecto los Canónigos Andreu y Mellinas, Cirugeda, Martínez Romerá, Montes de Oca, Majolero, Mesas y Delgado Merchan solicitaron que, previas las diligencias necesarias, se les admitiese en una de las cuatro Ordenes militares, expidiéndose el título que lo acreditase: los Canónigos Piñera, Martín Lunas, Maserico, Leon y Rivas, y García Rubio solicitaron la formacion y resolucion del

oportuno expediente, á fin de obtener en su dia la merced de hábito en la Orden que se juzgase conveniente: los Canónigos Clemente y Guerra, Guisasaola, Torres Daza y Trullenque solicitaron que, recibidas las pruebas, se les expidiera cédula de religioso de cualquiera de las Ordenes: el Canónigo Hermosa solicitó que se le admitiera en la Orden de Santiago, y que practicadas las diligencias requeridas al efecto se le expidiera el correspondiente título; y por último, el Canónigo Pons solicitó su ingreso en una de las Ordenes, conforme á lo prevenido. Que en cada una de dichas solicitudes se puso el acuerdo del Consejo designando un Freire ó Caballero de las Ordenes militares para que, en consecuencia de lo prevenido en el Real Decreto de 1.º de Agosto de 1876, y acuerdo del Consejo de 19 de Setiembre siguiente, recibiese la informacion que el suplicante debia hacer é instruyese el expediente que se le habia de formar, con el fin de poder investirle en su tiempo oportuno de la Cruz que el Consejo le designase, para que como insignia propia exclusivamente del carácter de Canónigo de la Iglesia prioral de Ciudad-Real la pudiera ostentar en la Capa coral y hábitos talares, luego que se le diese la colacion de la prebenda para que hubiese sido nombrado; entendiéndose que esta insignia, aneja al cargo que iba á desempeñar y no á la persona, desaparecerá en cualquier tiempo y circunstancia en que dejase de servir aquel, teniendo entendido además que no se podrá imprimir sobre ningun otro traje que los marcados, por ser los que canónicamente le correspondian, sin perjuicio de que si el interesado aspirase al uso permanente de la Cruz que se le designase, habria de semeterse á llenar todos los requisitos establecidos en las Definiciones, en la propia forma que lo habian hecho y lo hacian los Caballeros de las Ordenes; que la solicitud de los interesados con los documentos presentados por estos que lo eran las partidas sacramentales justificantes de la legitimidad hasta los abuelos inclusive, el título de grado mayor y sus respectivas testimoniales se pasaban al Freire nombrado, quien recibia la deposicion de cuatro testigos acerca del conocimiento y limpieza de sangre del interesado y su familia, y con su informe le devolvía al Consejo, y que éste, en vista de todo, dictaba el decreto de aprobacion del expediente, designando la Cruz que cada interesado debia usar, y mandando expedir el título correspondiente, lo que se verificaba limitándose este á autorizar el uso de la Cruz que á cada uno correspondia por turno, en los términos y tiempo marcado en el citado acuerdo de 19 de Setiembre que queda reseñado:

Y que por providencia de 10 del mismo mes de Mayo, la Seccion mandó poner de manifiesto la anterior certificacion á las partes por término de tres dias á cada una, lo cual tuvo lugar, celebrándose despues la vista pública del pleito:

Vista la Bula expedida por Su Santidad en 18 de Noviembre de 1875, erigiendo en priorato de las Ordenes militares el territorio de la provincia de Ciudad-Real, la cual establece en su párrafo vigésimotercero que á fin de proveer más fácil y cómodamente los oficios eclesiásticos, el Obispo Prior, las Dignidades, los Canónigos, los Párrocos y demás Beneficiados pueden ser elegidos de fuera del número de Caballeros de las referidas cuatro Ordenes militares, sin que obsten los Estatutos ni Ordenaciones que fueren en contrario, bien con la condicion de que los que así sean elegidos procuren entrar cuanto antes en las expresadas Ordenes:

Visto el Real Decreto de 1.º de Agosto de 1876, que prescribió en su art. 9.º que las dignidades y los Canónigos, así de oficio como de gracia de la Iglesia prioral, habrán de entrar en alguna de las Ordenes militares antes de tomar posesion de sus prebendas; y en el 10 que el Consejo de las Ordenes propusiera inmediatamente las reformas necesarias en lo relativo á las pruebas que deberian practicar los que hubieren de ser admitidos como religiosos de las Ordenes, suprimiendo las de hidalguia y exigiendo como condicion precisa grado mayor en Sagrada Teología ó en Derecho civil ó canónico:

Visto el Reglamento provisional para el régimen del Consejo y Tribunal de las Ordenes, aprobado por Real orden de 17 de Agosto de 1876, que en la parte referente á la forma en que han de hacerse los expedientes de pruebas para cruzarse de religioso, determina: primero, «el eclesiástico que quisiere entrar de religioso en alguna de las Ordenes militares, impetrará la gracia de hábito por medio de memorial al Consejo de las Ordenes.» «Las pruebas se harán en Madrid por patria comun en la forma que se practicaban las de Carlos III y Capellanes de honor de S. M.» segundo, «concedida la merced se despachará por la Cancillería del Consejo la cédula nombrando un religioso que haga las pruebas al efecto:» tercero, «estas se limitarán á probar la legitimidad y limpieza de sangre, sustituyendo á la hidalguia de sangre exigida anteriormente, la personal que conceden nuestras leyes al que tenga un título mayor académico de Doctor ó Licenciado en cualquiera de las Facultades de Teología, Cánones ó Jurisprudencia:» cuarto, «el referido expediente lo formarán las partidas de bautismo del interesado, las de sus padres y abuelos, competentemente legalizadas, los matrimonios de estos últimos y una informacion en que depongan cuatro testigos, por lo ménos, sobre la buena vida y costumbres del interesado, expresando además cuantos títulos y honores pudieran tener los mismos:» quinto, «sin embargo de haberse sustituido la hidalguia por la nobleza personal, que segun nuestra antigua legislacion llevan consigo los grados mayores en Sagrada Teología ó en Derecho civil y canónico, podrán no obstante justificar los eclesiásticos, si lo quieren, aquella cualidad por los medios convenientes:» sexto, «concluido el expediente y con el informe del religioso que lo hubiere formado, se entregará á Secretaría para darse cuenta del mismo, y en su caso expedir al interesado la cédula con la que pueda recibir el hábito y llevar las insignias de religioso, que consisten en la cruz de tela y medalla ó cruz de plata.» «Añadiendo que los eclesiásticos que fueren nombrados para desempeñar alguna plaza de Ministro ó Consejero,

deberán probar su hidalguia en la forma que lo hacen los Caballeros, segun está prevenido en diferentes Reales órdenes;» y que el Consejo acudirá á Su Santidad para resolver el modo y forma en que ha de hacerse la profesion, sirviendo en su caso de noviciado el año primero de residencia en la Catedral, respecto á las Dignidades y Canónigos nombrados al presente:

Considerando que la cuestion del pleito se reduce á si los eclesiásticos que han obtenido beneficios correspondientes á la Iglesia exenta de las Ordenes militares, con la condicion de ingresar en una de ellas, deban ser tenidos, una vez realizadas las pruebas que prescribe el Reglamento provisional de 17 de Agosto de 1876, como freires clérigos, ó sea como religiosos de las Ordenes, con las prerogativas que los Estatutos y Definiciones señalan á estos, ó únicamente tienen aptitud, segun pretende el Tribunal de las Ordenes, para ostentar las insignias que en sus títulos les han sido señaladas con marcadas limitaciones, sin reconocerles aquel carácter:

Considerando que dictado el art. 10 del Real Decreto de 1.º de Agosto de 1876 y el Reglamento provisional de 17 del mismo mes con el objeto, entre otros, de facilitar la provision de los cargos de la Iglesia prioral, se determinaron por el segundo las formalidades que deben llenar los eclesiásticos que quieran entrar de religiosos en algunas de las Ordenes, mandando que, hechas las pruebas, se expida al interesado la cédula con la que pueda recibir el hábito y llevar las insignias de religioso, sin que necesiten justificar la hidalguia, sino cuando fueren nombrados para desempeñar alguna plaza de Ministro ó Consejero, y que cuando hayan de profesar los eclesiásticos que al presente sean Dignidades ó Canónigos de la Iglesia prioral, les servirá en su caso de noviciado el año primero de residencia en la Catedral; disposiciones que por su misma letra demuestran de una manera indudable el derecho de los demandantes á ingresar en las Ordenes como religiosos, despues de practicadas las pruebas que señala el Reglamento:

Considerando que la certificacion remitida en virtud del auto que abrió el término probatorio, aparece que todos los recurrentes realizaron en forma debida las referidas pruebas, contra las cuales nada opuso el Consejo de las Ordenes, única Autoridad competente para juzgarlas; y que en su virtud procede que se les expida la correspondiente cédula de religiosos de dichas Ordenes, con todos los honores y obligaciones que las Definiciones y Estatutos marcan en relacion á los de las Ordenes respectivas, cuya condicion y carácter podrán perder por tanto en virtud de las mismas causas prefijadas para estos;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron: D. Antonio María Fabi, Presidente; D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Félix García Gomez, D. Estéban Martínez, D. Juan de Cárdenas, D. Augusto Amblard, Don José Magaz, D. Pedro de Madrazo, D. Pio Gullon, D. Angel María Dacarrete, D. Alvaro Gil Sanz, D. Buenaventura Carbó y D. Pedro Sanchez Mora,

Vengo en dejar sin efecto la Real orden impugnada, de 1.º de Marzo de 1879, declarando en su lugar que los demandantes tienen derecho á que se les expida cédula de religiosos de una de las Ordenes militares, y á ostentar este carácter juntamente con la cruz de tela y la medalla ó cruz de plata, mientras se hallen dentro de las condiciones que para conservarlo previenen las Definiciones y Estatutos de las mencionadas Ordenes.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 12 de Enero de 1882.—Antonio Alcántara.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo seguido en única instancia ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una el Licenciado D. Acacio Charrin y Tijero, en nombre de D. Ramon Iglesias de la Coba, como padre y tutor de sus hijas Doña Maria del Cármen Rosario y Doña Maria Luisa Adolfinia, demandante, y de la otra Mi Fiscal, en defensa de la Administracion general, demandada, sobre revocacion ó subsistencia de la Real orden expedida en 25 de Marzo de 1879 por el Ministerio de Ultramar, y por la cual, oida la Seccion correspondiente de dicho alto Cuerpo, se denegó lo solicitado por las menores hijas de D. Ramon Iglesias, relativo á la confirmacion de la renuncia hecha por éste en favor de aquellas, de un oficio de Escribano público de Sagua la Grande;

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que habiéndose solicitado en 1874, á nombre de Don Ramon Iglesias, Real confirmacion del título provisional obtenido por sus hijas, de la propiedad del oficio de Escribano de Sagua la Grande, se resolvió por Real orden de 8 de Febrero de 1875 que se devolviese el expediente al Gobernador general de la isla de Cuba, por resultar que si bien por otra de 20 de Diciembre de 1853 obtuvo Iglesias la confirmacion del título provisional del citado oficio, y la aprobacion del nombramiento de administrador en favor de D. Tomás Manuel Muñoz, no aparecia que aquel hubiera obtenido, segun está mandado, la oportuna Real cédula, puesto que la que existia compulsada no era la suya de propiedad, sino la correspondiente al expresado administrador por su carácter de tal;

Que recordada la anterior Real orden por otra de 2 de Octubre de 1878, el Gobernador general de la isla de Cuba,

devolvió el expediente en 25 de Enero siguiente, con la contestacion que habia dado el referido D. Ramon Iglesias, reducida á manifestar que por Real cédula y título correspondiente, se aprobó, no sólo la renuncia hecha por D. Andrés Arceo en favor de aquel, sino el nombramiento de administrador del oficio que su padre hizo en la persona de D. Manuel Muñoz; que en estos títulos descansó después el interesado para hacer la renuncia del oficio en favor de sus hijas, creyendo innecesaria la expedicion de más títulos, pues en el del administrador estaban aprobados la renuncia y nombramiento; pero que si habia alguna omision, conceptuandola subsanable, estaba dispuesto á abonar los derechos y gastos correspondientes:

Que oida la Seccion de Ultramar del Consejo de Estado, emitió su dictamen en 14 de Marzo de 1879, en el sentido de que podría expedirse ahora la cédula de propiedad que dejó de despacharse, abonándose por el interesado los oportunos derechos en la forma establecida para estos casos, y tramitándose y resolviéndose luego las reclamaciones posteriores que en el expediente se han hecho para la confirmacion del oficio en las hijas de D. Ramon Iglesias, del modo que mejor proceda, con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia:

Que en tal estado, se dictó la Real orden de 25 de Marzo de 1879, al principio relacionada, por la que, considerando que la ignorancia poco probable por el interesado de la Ley 7.ª, tít. 22, libro 8.º de la Recopilacion de Indias, no puede ni debe aprovecharle, y que aun dada la posibilidad de que aquella se reputare cumplida expidiéndose la Real cédula de confirmacion, se irrogaria gravísimo daño al Estado privándole de volver á ser propietario del oficio antes enajenado, se negó la solicitud de las menores hijas de D. Ramon Iglesias de la Coba, disponiéndose que se adoptasen las medidas oportunas para la fiel observancia de la Ley de Indias citada, y que al efecto se comunicara esta resolucíon al Presidente de la Audiencia del territorio y á las oficinas de Hacienda correspondientes:

Vistas las actuaciones contenciosas, de las cuales aparece:

Que contra la anterior Real orden dedujo demanda en via contenciosa el Licenciado D. Acacio Charrin y Tijero, en representacion de D. Ramon Iglesias de la Coba, como padre y tutor de sus hijas Doña María del Carmen Rosario y Doña María Adolfiná, con la pretension de que se revoque aquella, fundado en que siendo su poderdante dueño del oficio de Escribano público, pudo renunciarlo en beneficio de sus hijas, máxime cuando se le habia reconocido la propiedad de aquél, segun acreditaba con la Real cédula de confirmacion, expedida á su favor, y del nombramiento de administrador recaído en D. Manuel Muñoz:

Que declarada procedente la via contenciosa para esta demanda, fué ampliada, con la solicitud de que se revoque la Real orden citada y se declare haber lugar á la confirmacion pretendida por D. Ramon Iglesias de la Coba, de la renuncia que hizo de su oficio de Escribano público en favor de sus hijas menores, y que además se le indemnice por el tiempo que aquel ha estado cerrado, por consecuencia de la caducidad indebidamente decretada:

Que emplazado Mi Fiscal, contestó á la demanda con la pretension de que se absuelva de ella á la Administracion del Estado, y se confirme la resolucíon ministerial impugnada, por considerar que la Ley 7.ª, tít. 22, Libro 8.º de la Recopilacion de Indias es estrictamente aplicable al caso de que se trata:

Vista la ley 7.ª, tít. 22, libro 8.º de la Recopilacion de Indias, por la que se dice: «Mandamos que el que no llevase y presentase título y confirmacion nuestra dentro del término asignado (cinco años) de cualquier oficio vendido ó renunciado, lo pierda y se disponga de él por nuestra cuenta como de oficio vaco; con que de lo procedido de dicho oficio se le vuelvan y restituyan las dos tercias partes del precio en que se vendiere, y la otra se ponga en nuestra Caja Real, de forma que la pena de no llevar y presentar la confirmacion dentro del término señalado, sea perdimento de la tercia parte del oficio para Nos y privacion del uso de él.....»:

Considerando que la sancion penal establecida por la citada Ley, se refiere más á la falta de confirmacion que á la de haberse omitido la expedicion de la Real cédula consecuencia de la confirmacion:

Considerando que si bien es cierto que D. Ramon Iglesias de la Coba no procuró proveerse del Real título de propiedad de su oficio de Escribano de Sagua la Grande, no lo es ménos que á pesar de ello aparece confirmada la renuncia que de él hizo á favor del administrador Don Manuel Muñoz, en el título que á éste se expidió para el desempeño de dicha Escribanía:

Considerando que esta circunstancia pudo influir en que el demandante se creyera exento de proveerse del correspondiente título, que justificase su propiedad sobre el citado oficio de Escribano:

Considerando que reconocida anteriormente la eficacia y validez de la expresada renuncia, se impone como una consecuencia lógica la de que la falta del título en su propietario es un defecto subsanable, puesto que de otra suerte vendria á hacerse nulo aquel reconocimiento, que envuelve implícitamente el de la propiedad de D. Ramon Iglesias de la Coba sobre el mencionado oficio;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron: D. Antonio Maria Fabié, Presidente; D. Manuel Baldasano, D. Félix García Gomez, D. Juan de Cárdenas, D. Augusto Amblard, D. Francisco Parreño, D. Pedro de Madrazo, D. Manuel Colmeiro, el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, D. Angel Maria Dacarrete, D. Antonio García Rizo, D. Alvaro Gil Sanz y D. José Emilio de Santos,

Vengo en dejar sin efecto la Real orden impugnada de 25 de Marzo de 1879, y en declarar que la falta del Real título de propiedad del oficio de Escribano de Sagua la Grande, en que ha incurrido D. Ramon Iglesias de la Coba,

constituye un defecto subsanable, abonándose por el interesado los derechos correspondientes; y no há lugar á las demás reclamaciones de la demanda.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucíon final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 12 de Enero de 1882.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de la Coruña se han de proveer por oposicion, y conforme á los artículos 7.º y siguientes del reglamento general del Notariado, y 12 al 14 del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Punteareas, Santiago y San Saturnino, partidos judiciales de Punteareas, Santiago y Ferrol respectivamente.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho distrito dentro del improrogable plazo de 30 dias naturales, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA, expresando taxativamente en las instancias la Notaría ó las Notarías que soliciten, y el órden de preferencia en su caso.

Madrid 17 de Marzo de 1882.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Aduanas.

Circular.

Habiéndose observado que no existe la debida uniformidad en todas las Aduanas en el adeudo de los ténders de locomotoras, esta Direccion general previene á V.... que los ténders se afores por la partida 206 del Arancel, cuando se presenten en union de las máquinas á que corresponden, y por la partida 207 cuando se presenten al despacho aisladamente.

Lo digo á V.... para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1882.—El Director general, P. V., Pedro Alcántara de Ezeiza.—Sr. Administrador de la Aduana de....

Direccion general de la Deuda pública.

Esta Direccion general ha dispuesto que en la próxima semana se satisfagan por la Tesorería de la misma, además de los intereses de la Deuda pública del semestre de 31 de Diciembre último y anteriores designados en los dias respectivos á cada renta, las obligaciones que á continuacion se expresan:

Dia 22.

Reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en el sorteo de Diciembre último, facturas números 851 al 1.050.

Madrid 18 de Marzo de 1882.—El Director general, José Creagh.

En cumplimiento de lo prevenido en la ley de 31 de Diciembre último, y con arreglo al art. 1.º de la de 17 de Mayo é instruccion de 24 de Agosto de 1878, esta Direccion general ha dispuesto que la subasta correspondiente al trimestre actual para la amortizacion de obligaciones generales del Estado por ferro-carriles, y especiales de Alar á Santander, tenga lugar el dia 24 del corriente, á la una de la tarde; destinándose al efecto la suma de 1.757.493 pesetas 50 céntimos, mitad de la consignada en el presupuesto del segundo semestre de 1881-82.

La subasta se verificará con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª El tipo para la presentacion de proposiciones será abierto, admitiéndose estas por el órden de menor á mayor en cambios y cantidades, hasta invertir la suma destinada á la amortizacion.

2.ª Los que deseen tomar parte en este acto depositarán en la Tesorería de esta Direccion el 1 por 100 en metálico del valor nominal de cada proposicion, ó su equivalencia en títulos de la Deuda al precio de cotizacion del día anterior al en que se haga el depósito, á cuyo fin se recibirán en la misma los dias 22 y 23 del corriente, de once de la mañana á dos de la tarde.

3.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto.

4.ª Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposicion como el cambio á que se ofrezcan, por unidades y céntimos de peseta, con exclusion de todo quebrado de céntimo, relacionándose las obligaciones con el correspondiente epígrafe, en primer término las de 500 pesetas, en segundo las de 5.000, y en tercero las de Alar á Santander, consignándose tambien la numeracion.

5.ª La presentacion de las proposiciones se hará en pliegos cerrados, expresando en el sobre el nombre del presentador.

6.ª A cada proposicion acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla, intervenido por la Contaduría general de estas oficinas.

7.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central los mismos dias y horas citados en la regla 2.ª, y en el de la subasta, ó sea el 24, de once á doce de la mañana; pasada esta hora, la entrega se hará en el acto de la subasta al Presidente de la misma antes de empezar la lectura de los pliegos.

8.ª En el día y hora señalados para la celebracion de la subasta se constituirán en sesion publica los señores designados para este acto por Real órden de 13 de Abril de 1881; después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieren presentado en el Negociado, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la misma. Seguidamente se

abrirán los pliegos de proposiciones, publicando el número del depósito, el nombre del proponente y la cantidad y cambio de las mismas.

9.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan los requisitos de que se ha hecho mérito. De las que reúnan estos se admitirán en la forma indicada en la regla 4.ª de este anuncio, considerándose al efecto como una sola proposicion todas las suscritas á igual cambio por un mismo interesado.

En la última proposicion admitida se prescindirá de la fraccion efectiva que no complete el nominal de una obligacion.

10. Los valores de las que sean aceptadas en dicha subasta deberán presentarse dentro de los ocho dias siguientes al en que se publique la adjudicacion de aquellas en la GACETA, no admitiéndose ningun crédito cuyo número no esté consignado en la proposicion; teniendo presente que de no verificarse en el plazo mencionado perderán el depósito de garantía, y quedará por este hecho anulada la adjudicacion.

Los que hagan la entrega en dicho plazo podrán retirar desde luego los depósitos, así como los dueños de las que hayan sido desechadas por defectuosas ó por haberse cubierto la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro.

11. La presentacion de los valores se efectuará en el Negociado de recibo con facturas duplicadas, que con los pliegos de proposiciones se hallarán de venta en la portería de esta Direccion general.

Dichos valores deberán contener en su caso el cupon corriente, y consignarse al dorso el siguiente endoso: A la Direccion general de la Deuda para su amortizacion por subasta.

(Fecha y firma del interesado.)

12. Los efectos que se presenten se taladrarán á presencia de los interesados, entregándose el Negociado de recibo en el acto de la presentacion, y debidamente autorizado, uno de los ejemplares de las facturas á fin de que lo conserven como resguardo entre tanto que se hace el llamamiento para el pago. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 18 de Marzo de 1882.—El Director general, José Creagh.

Pliego de proposicion á la subasta de obligaciones de ferro-carriles correspondiente al tercer trimestre de 1881-82.

El que suscribe, enterado del anuncio de dicha subasta, inserto en la GACETA DE MADRID del dia.... de.... de 1882, ofrece los valores que se detallan á continuacion, importantes pesetas....., cediéndolos al cambio de.... pesetas y.... céntimos por 100.

Table with 3 columns: Número de obligaciones, NÚMERO ESPECIAL DE LAS MISMAS, and Importe nominal. Pesetas.

SECCION 1.ª

Relacion de los créditos procedentes de los ramos que á continuacion se expresan, que han sido declarados caducados por acuerdos de esta Direccion general, recaídos en las fechas que se dirán, con expresion del acreedor primitivo, personas que han promovido el expediente, procedencia del crédito, su importe y causa de la caducidad, cuyos acuerdos se publican en cumplimiento de la ley de 19 de Julio de 1869 é instruccion de 8 de Diciembre siguiente y Real decreto de 12 de Abril último.

NEGOCIADO 2.º

Créditos del ramo de suministros anteriores á 1828, declarados caducados por hallarse comprendidos en el art. 7.º de la ley de 24 de Julio de 1876 á causa de no haber justificado la personalidad de los acreedores ni la legitimidad de dichos créditos.

ACUERDO DE 15 DE DICIEMBRE DE 1881.

Table with 2 columns: Name and Reales vellon.

MINISTERIO DE HACIENDA.—DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA COMERCIAL.

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Enero del año de 1882, comparado con igual mes del de 1881.

ARTÍCULOS.	UNIDAD.	EN EL MES DE ENERO DEL AÑO DE 1881.		EN EL MES DE ENERO DEL AÑO DE 1882.		DIFERENCIAS ENTRE ENERO DE 1881 Y 1882.			
		Cantidades.	Valores. — Pesetas.	Cantidades.	Valores. — Pesetas.	MÁS EN EL MES DE ENERO DE 1882.		MÉNOS EN EL MES DE ENERO DE 1882.	
						Cantidades.	Valores. — Pesetas.	Cantidades.	Valores. — Pesetas.
Aceite comun.....	Kilógramos....	1.703.332	1.533.179	941.808	875.881			761.724	657.298
Aguardiente.....	Litros.....	238.332	162.329	403.022	244.632	164.640	82.303		
Conservas alimenticias.....	Kilógramos....	218.260	436.520	196.046	392.092			22.214	44.428
Corcho.....	En taponos.....	107.234	1.340.425	88.626	1.019.199			18.608	321.226
		182.475	91.238	347.214	466.663	164.739	75.425		
Esparto.....	En rama.....	780	117					780	117
		4.389.480	965.686	3.415.212	781.347			974.268	214.339
Especias.....	Anís.....	63.790	15.947	40.247	10.062			23.543	5.885
		30.435	18.084	24.333	14.600			5.802	3.481
Frutas se- cas.....	Pasas.....	2.190	109.500	2.438	121.900	248	12.400		
		5.389	2.156	7.230	2.892	1.841	786		
Frutas ver- des.....	Naranjas.....	83.184	62.388	68.145	51.109			15.039	11.279
		110.360	142.536	157.913	199.195	47.553	56.659		
Ganados.....	Uvas.....	305.468	183.281	160.818	96.491			144.650	86.790
		99.258	37.718	1.080.934	410.735	981.676	373.037		
Granos.....	Trigo.....	659.361	423.585	539.778	350.856			119.583	77.729
		482.403	147.401	241.665	74.945			240.738	72.486
Harina de trigo.....	Arroz.....	15.830	2.849	30.666	5.514	14.806	2.665		
		52.824	792.720	114.669	1.720.035	61.821	927.315		
Lana en rama.....	Alpiste.....	754	211	1.863	522				
		345.549	171.759	276.874	94.893	273.262	94.371		
Legumbres.....	Avena.....	3.248	604.076	6.863	860.596	3.615	266.520		
		29.809	7.750	14.049	3.653	15.760	24.216	15.760	4.097
Metales.....	Cebada.....	45.446	20.451	99.260	44.667	53.814	24.216		
		1.532.490	183.899	70.988	12.778			1.461.502	171.121
Minerales.....	Centeno.....	588.230	111.764	98.622	17.752			489.608	94.012
		1.699.614	322.327	309.948	55.791			1.389.666	267.036
Papel.....	Trigo.....	336.376	94.185	278.810	75.279			1.389.666	267.036
		5.497.304	1.923.002	3.503.195	1.226.118			57.566	18.906
Regaliz.....	Cobrizo.....	398.285	358.457	487.747	414.585	89.462	56.128	1.694.109	696.884
		182.592	307.101	102.899	164.638			79.693	142.463
Seda en rama.....	Calamina.....	13.860	2.772	89.117	17.323				
		125.319	75.191	284.327	170.596	159.008	65.405		
Vinos.....	Habas.....	826.513	181.833	62.387	13.664			764.126	168.169
		167.600	921.800	228	1.221			167.372	920.579
Vinos.....	Azogue ó mercurio.....	1.325.435	1.261.069	3.073.469	2.984.991	1.748.014	1.720.922		
		2.505.711	222.615	6.216.259	581.784	3.710.548	659.169		
Vinos.....	Cobre en barras, plan- chas, etc.....	7.377.723	3.503.922	10.005.490	5.091.579	2.627.667	1.587.687		
		578.000	31.790	795.000	39.750	217.000	7.960		
Vinos.....	Hierros y las herra- mientas.....	31.674.068	2.375.555	47.775.452	3.344.282	16.101.384	968.727		
		314.174.400	3.141.744	287.707.210	4.315.608			26.467.190	
Vinos.....	Plomo en barras, planchas, etc.....	6.215.660	548.054	5.220.262	551.067			995.398	
		149.011	192.565	165.622	272.253				
Vinos.....	Calamina.....	60.069	24.027	83.140	36.582				
		38.743	54.240	8.811	12.335				
Vinos.....	Cobrizo.....	129.591	25.918	35.220	7.044			29.932	41.905
		15.847.490	316.950	26.915.330	538.307	11.068.340	221.357	94.371	18.874
Vinos.....	Los demás.....	924	47.520	3.663	146.880				
		60.713.801	18.214.140	75.035.992	22.510.798	14.322.191	4.296.658		
Vinos.....	De Jerez y sus similares	1.499.190	2.993.380	2.045.299	4.090.598	546.109	1.092.218		
		1.256.145	1.884.217	1.282.175	1.923.263	26.030	39.046		
		46.437.576		56.182.978		13.784.476		4.039.074	
						9.745.402			

Vinos exportados en el mes de Enero de 1882 á los países que se citan.

	A FRANCIA.		A INGLATERRA.		AL RESTO DE EUROPA Y AFRICA.		A LA AMERICA ESPAÑOLA.		A LA AMERICA EXTRANJERA.		AL ASIA Y OCEANIA.		TOTAL.	
	Litros.	Valor. — Pesetas.	Litros.	Valor. — Pesetas.	Litros.	Valor. — Pesetas.	Litros.	Valor. — Pesetas.	Litros.	Valor. — Pesetas.	Litros.	Valor. — Pesetas.	Litros.	Valor. — Pesetas.
Vino comun ó de pasto.....	62.623.151	18.786.945	494.613	148.384	1.203.762	361.129	5.265.823	1.579.747	5.207.714	1.562.314	240.929	72.279	75.035.992	22.810.798
Idem Jerez y sus similares.....	355.283	710.566	1.353.310	2.706.620	95.380	185.760	13.540	27.080	218.430	436.860	11.356	22.712	2.045.299	4.090.598
Idem generoso.....	529.146	793.719	29.300	43.950	73.900	119.850	265.254	397.881	384.146	576.219	429	644	1.282.175	1.923.263
TOTALES.....	63.507.580	20.291.230	1.877.223	2.898.954	1.371.042	658.739	5.544.617	2.004.708	5.810.290	2.575.393	252.714	95.635	78.363.466	28.524.659

Aceite comun exportado en el mes de Enero de 1882 por las zonas que se citan.

	Cantidades.	Valor.
	Kilógramos.	Pesetas.
De Canfranc á Murcia.....	276.420	257.135
De Almería á Huelva.....	642.877	504.876
Por los demás puntos.....	122.441	113.870
TOTALES.....	941.808	875.881

	Reales vellon.
D. Manuel Perez	300
D. Manuel Perez Mayor	800
D. Matias Grande	385
D. Manuel Prieto	740
D. Manuel Martinez	600
D. Manuel Garcia	300
D. Miguel Abad	400
D. Miguel Alonso	750
Sres. Cortes y Hermosino	462
D. Claudio Bajo	800
D. Cayetano Mogrovejo	761'46
D. Cruz Fernandez	1.100
Doña Catalina Vidales	1.300
D. Benito Castillo	700
D. Bernardo Sanchez	240
D. Antonio Blanco	1.200
D. Andrés y Josefa Gonzalez	1.706
D. Antonio Fernandez	700
D. Alonso Cano	780
D. Antonio Gallego	440
D. Alberto Almansa	800
D. Angel Rodriguez	660
D. Luis Rodriguez de la Cela	243'31
D. Nicolás Rodriguez	4.600
D. Francisco Garcia	600
D. Domingo Gomez de la Fuente	1.500
D. Francisco Garcia	650
D. Elías Marné	660
D. Manuel Matias de Márcos	4.900
D. Manuel Fernandez	1.500
D. Pedro Rodriguez	400
D. Simon Garcia	700
D. Santos Flecha	950
D. Tomás Martinez	984
D. Tomás de San Juan	800
D. Fermín Lopez y D. Feliciano Fierro	1.600
D. José María Canseco	1.800
D. Santiago Perez	660
D. Santiago Garcia	1.100
D. Santiago Llanos	1.000
D. Pedro de la Torre	1.400
D. Policarpo Gallego	1.000
D. Tirso del Riego	1.400
D. Froilan Mayorga	500
D. Félix Villarreal	2.105'30
D. Jacinto Sabugo	1.400
D. Juan Rodriguez	130
Varios vecinos de Cabrillos	5.883'23
Doña Josefa Recalde	894
D. José Moreta	1.400
D. José Gutierrez	6.000
D. Juan Antonio Cuadrado	900
D. José Calvo	700
D. Juan Matas	6.484
D. Antonio Rodriguez	1.800
D. José Rojas	1.100
D. Judas Tadeo	38.471'13
D. José Recio	75
D. Joaquin Chamorro	1.000
D. José Villafiebla	2.450
D. Juan Sanchez de Rueda	2.000
D. José Canizal	1.120
D. Juan José Pastor	35.993'24
Doña Juana Pescador	17.624'17
D. José Lopez Isidro	97.993'20
D. Juan Gonzalez y otros vecinos de Salamanca	5.190
D. Juan Francisco Gonzalez	2.299'23
D. José Meriño	93.993
D. José Ruiz de la Bárcena	24.031'06
D. Julian Sanchez	1.200
D. José Sanchez	2.200
D. Juan Izquierdo	1.030
D. Juan Manuel Martin	700
D. José Mayoral	900
D. Juan Diaz	270
D. Juan Martin Aliseda	7.032'17
D. Agustín Gonzalez	80
D. Carlos Herrero	1.080
Doña Isabel Mora	3.400
D. José Ruano y otros vecinos de Ciudad-Rodrigo	1.112'27
D. Juan Tabernero	4.021'08
D. Toribio Chico	1.080
Varios vecinos de Puertas	63
D. Vicente Barco	2.386
D. Lucas y Francisco Hernandez	3.480
D. Miguel Villares	4.094
D. Pedro Grande	1.700
D. Juan Antonio Benito	5.977'17
D. Antonio Ramon Cortés	1.439
D. Pedro Luengo	1.072
D. Juan Lopez	1.072
D. Antonio Sanchez	1.072
D. Juan Antonio Casado	1.072
D. Manuel Espés	1.072
D. Julian Naranjo	41.349'29
D. José Pablo del Corral	59.824
D. José Lorenzo Hernandez y D. Gabriel Fuentes	1.700
D. José del Molino	800
D. Antonio Tejada	800
D. Sebastian Bartolomé	700
D. José Varas	700
D. Sebastian Corredera	3.240
D. Pedro Manuel Arce	14.680
D. Pedro Gutierrez de Mier	61.840
D. Pedro Antonio Gonzalez Rasilla	1.800
D. Vicente Ceballos	22.250
D. Juan Fernandez	1.700
D. Vicente Alvarado	1.700
D. Santos Fernandez	1.700
D. Bernardo Antonio Gonzalez Linares	10.587
D. Francisco Noriega y Doña Josefa Bustos	3.940
D. Fernando Noriega	8.623
D. Claudio Arce y D. Fernando Gonzalez Barreda	7.400
D. Ramon Francisco Diaz Quijano	3.300
D. Joaquin Quijano	2.766
D. Mateo Murga	1.300
D. Fernando Garcia del Rivero	1.300
D. Manuel Saiz Muela	780
D. José de la Hondal	1.700
D. José Fernandez Colina	3.860
D. Juan Manuel Campuzano y otros	700
D. Francisco José Diaz Velarde	5.270
D. Juan Manuel Díez	5.270
D. Francisco Pereda, D. Silvestre Gomez y Don	

	Reales vellon.
Miguel Rasilla	23.388'21
D. Pedro Colonje	6.243'12
D. José Ganchegui y D. Santiago Iglesias	9.000
D. Juan Antonio Heros	5.612
D. Manuel Bruno de la Puente	6.000
D. Pedro Gonzalez de la Torre	7.502
D. Juan Antonio Campuzano	1.435
D. José Bolívar Idoeta	1.982'06
Doña Manuela Calderon, viuda de D. José Gomez Porras	5.814
D. Juan José de Aguirre	8.633'06
B. José Antonio Obregon	3.909'06
D. Pedro Manuel Arce	41.225
D. Ramon Lopez Dóriga, D. Clemente Garcia de Hoyos, D. Miguel Celestino y D. Ignacio La Madrid	5.590
Doña Gertrudis Palacio, viuda de D. José Justo del Campo	16.920
D. Joaquin Cacho Caballero y otros	2.320
D. José de Hoz Bustamante	400'06
D. Pedro Manuel Arce	1.203
D. José Garrido Gonzalez	1.500
D. Antonio Garcia Rasilla	3.120
D. Felipe Garcia de la Rasilla	4.500
D. Francisco Gutierrez de Quijano	700
D. Francisco Antonio Rábago	800
D. Francisco Bustamante	1.270
D. Francisco Garcia y D. Benito Lorzal	2.440
D. Francisco de Agüera Bustamante y otros	600
D. Antonio Velez de Oyo	2.400
D. Antonio Gomez del Osio	800
D. Antonio Garcia Ceballos	1.000
D. Pedro de la Garza	5.160
Doña Apolinaria de la Maza	32.501'20
Administracion de Cruzada de Santander	87.546
D. Pedro Perez, por varios vecinos de Santander	4.200
D. Ramon Revuelta	920
D. José Majon y D. Juan Gomez	1.600
D. Carlos Fernandez de la Fuente	600
D. Cosme Martinez	800
D. Evaristo Diaz Velarde	2.200
D. Gregorio María Rubín de Celis	3.200
D. Nicolás Ferro, por varios vecinos de Ibero del Castillo	960
D. Nicolás Belloso	4.750
D. Tomás Gomez Escontria	800
D. Manuel Perez de Castro	1.200
D. Estéban Rubin	14.300
D. Agustín de Villate	1.500
D. Fernando de La Madrid	3.194
D. Simon Pino Fernandez, por varios vecinos del Valle de Soba	1.200
D. José Gonzalez de la Portilla	4.200
D. José María de Rozas, por D. Miguel Rozas y Azuela	900
D. Matias Alija	800
D. José Mantecon	1.300
B. Manuel Gutierrez	4.300
D. Manuel Diaz de Cosío	3.000
D. Melchor Garcia de Piñera	940
D. Manuel Diaz	720
Doña María Garcia, viuda de D. Antonio Ruiz	900
D. Vicente Garcia	720
D. Vicente Bernaldo de Quirós	1.500
D. Vicente Perez	1.900
D. Bernardo de la Peña Velasco	600
D. Venancio Perez	20.059'32
Junta de las Siete Villas de la provincia de Santander	820
D. Basilio Garcia	1.500
D. Braulio Conde	22.495'26
D. Eusebio y Toribio Lecanda	4.000
D. Juan Fernandez Losilla	4.300
Doña Josefa del Rio Terán y otros	1.600
D. Juan Martin Ruiz	6.000
Doña Josefa Genera de la Reguera	1.280
D. José Matos Arcosa	2.800
D. José Leon de Mier y D. Francisco de la Mata Corro	7.151
D. José Agudo Media y D. Diego Arenal Quintain	4.300
D. Julian del Campo y otros vecinos de San Vicente de la Barquera	900
D. Juan Fernandez	700
D. Joaquin Ruiz	3.600
D. José Ferro	1.000
D. José Joaquin de la Vega Mantilla	700
D. José de la Campa	2.260
D. Lucas Lopez	1.900
D. Lorenzo del Pino	2.270
D. Pedro Escandon	1.200
D. Pedro Antonio Alvarez y D. Rosendo Márcos del Rio	800
D. Pedro Manuel Bárcena	10.000
D. José Garcia, por varios vecinos del Valle de Valdalgia	6.500
D. Ramon de Cos	63.112
D. Rafael Arnaiz y otros	14.000
Doña María del Rosario Gonzalez Garcia	215.247'08
Hospital de Santander	1.200
Doña María Gonzalez de Cuesto	3.000
Doña Ana Manuela Ballesteros, viuda de Don Hermenegildo Hidalgo	6.378
D. Santiago Mantecon	2.000
D. Pedro Gonzalez de la Torre	1.000
D. Juan Manuel Alvarez	5.000
D. Juan Manuel Vergara	3.500
D. Manuel Zornoza	4.200
D. Francisco Martinez	12.454
D. Manuel Guerra, por D. Juan Ortega	4.881'30
B. Antonio Vinaraz	1.600
D. Juan Garcia Martinez, D. Manuel Mateo y otros	6.441
D. Santiago Hernandez	
D. Juan Martinez	
D. Luis Morte y D. Angel Garcia	

(Se concluirá.)

Junta de Pensiones civiles.

Relacion de las declaraciones de derechos pasivos hechas durante la segunda quincena del mes de Noviembre último.

CLASIFICACIONES DE LA PENINSULA.

D. Francisco María Marin y San Martín, Marqués de la Frontera, clasificado en concepto de jubilado con el haber

anual de 9.000 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 15.000 que le sirve de regulador, y por reunir 29 años, 9 meses y 2 dias de servicios que en situacion de cesante le fueron reconocidos por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en sesion de 16 de Octubre de 1869.

D. Antonio de Padua Romero y Giner, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 8.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, y por reunir 40 años y 6 meses de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por esta Junta con fecha 13 de Agosto de 1881 le fueron reconocidos como cesante 32 años y 6 meses, y se le abonan por razon de carrera 8 años.

D. Alvaro de Lezcano y Pedrero, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.400 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 5.500, que le sirve de regulador, y por reunir 43 años, 5 meses y 15 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por la suprimida Junta de Clases pasivas con fecha 25 de Octubre de 1861, le fueron reconocidos como cesante, y hoy le son de abono en juicio de revision 16 años, 4 meses y 4 dias; Registrador de la propiedad de Valladolid 19 años, un mes y 11 dias, y se le abonan por razon de carrera 8 años.

D. Francisco de Paula Añino y Motet, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 900 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, y por reunir 33 años, 7 meses y 8 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por esta Junta con fecha 23 de Agosto de 1878 le fueron reconocidos como cesante 17 años, 8 meses y 14 dias; Oficial sexto de la Aduana de Bilbao un año, 7 meses y 16 dias; Oficial único de la del Carril 3 años, 6 meses y 2 dias, y se le abona por la mitad del tiempo que permaneció en situacion de cesante por supresion 10 años, 9 meses y 6 dias.

D. José María del Villar y Lopez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.200 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 22 años, 8 meses y 22 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 9 años, 3 meses y 16 dias; cabo primero de la Visita de derechos de Puertas de Toledo un año, 3 meses y 12 dias; Representante de la Empresa de arriendo de la Sal en la provincia de Cuenca 4 años, 11 meses y 29 dias; Visitador de la renta de papel sellado en la provincia de Cádiz un año y 10 meses; Inspector tercero de Hacienda pública en Córdoba 3 meses y 15 dias; Mozo de fabricacion de la Salina de Remolinos un año, 7 meses y un dia; Visitador de Rentas Estancadas de Alicante un mes y 22 dias, y Escribiente de la Secretaría del Instituto del Noviciado de esta Corte 3 años, 3 meses y 17 dias.

D. José Zabala de las Cagigas, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.200 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 28 años, 4 meses y 23 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas con fecha 26 de Febrero de 1870 le fueron reconocidos como cesante 24 años, 11 meses y 23 dias; Secretario-Contador de la Subdelegacion especial de policia de Vigo un año, 6 meses y 6 dias, y se le abona por la mitad del tiempo que permaneció en situacion de cesante por supresion un año, 10 meses y 22 dias.

D. Juan Antonio Miranda, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 4.000 pesetas, mitad del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 27 años, 9 meses y 26 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 6 años y 12 dias; Dependiente y Cabo del Resguardo especial de Sales de Murcia 15 años, 7 meses y 25 dias, é Inspector de Orden público de Murcia 6 años, un mes y 19 dias.

D. Eugenio de Luelmo y Rodriguez, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 2.000 pesetas, mitad del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 21 años, 11 meses y 13 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por la primitiva Junta de Pensiones civiles con fecha 18 de Setiembre de 1875 le fueron reconocidos 14 años, 3 meses y 29 dias; Oficial de tercera clase, Jefe de la Seccion de Propiedades y Derechos del Estado de la Administracion económica de Lérida, un año y 3 meses; Oficial de segunda clase de la Seccion administrativa de la Administracion económica de Guadalajara 10 meses; Jefe de la Seccion administrativa de la Administracion económica de Castellon 5 meses y 19 dias; Oficial de primera clase de la Seccion administrativa de la Administracion económica de Alicante 9 meses y 26 dias; en igual destino en Málaga 10 meses y 15 dias; Jefe de Negociado de tercera clase del de Contribuciones y Estadística de la Administracion económica de Málaga un año, un mes y 22 dias; y Jefe de la Seccion de Intervencion de la Administracion económica de Lérida 2 años, 2 meses y 22 dias.

D. Rafael Muñoz y Herrera, clasificado sin derecho á optar á la situacion de jubilado que solicita por no reunir el minimum de 20 años de servicios que para el efecto exige el art. 17 de la ley de Presupuestos de 26 de Mayo de 1835. Se le reconocen 18 años, 5 meses y 19 dias de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente sexto de la Contaduria de Rentas de Córdoba y Escribiente primero de la Seccion de Contabilidad de la misma provincia no se le abonan estos servicios; Escribiente de la Comision temporal creada en la Direccion general de la Deuda para la liquidacion de facturas pendientes de formalizacion procedentes de pagos de Bienes Nacionales un año y 22 dias; Escribiente y Aspirante del Departamento de Liquidacion de dicho centro directivo 11 años, 5 meses y 8 dias; Oficial de cuarta clase de Hacienda pública con destino al mismo Departamento de Liquidacion 7 meses y 12 dias; Agregado á las Secciones temporales de atrasos del Tribunal de Cuentas del Reino, no se le abona este servicio; Oficial de la Seccion de la Contribucion del subsidio industrial y de comercio de la Administracion principal de Hacienda pública de Cádiz 9 meses y 15 dias; Oficial sexto segundo de la Administracion de Hacienda pública de la misma provincia un año, 11 meses y 8 dias; Oficial cuarto segundo de igual dependencia en Logroño 22 dias; Oficial cuarto primero de la Administracion de Hacienda pública en Teruel 2 meses y 12 dias; Aspirante á Oficial de Hacienda pública con destino á la Direccion general de Aduanas, no se le abona este servicio, y Alcaide de la Aduana de Port-Bou 2 años, 4 meses y 10 dias.

D. José Bellido Montesinos, clasificado sin derecho á señalamiento de haber pasivo por no reunir el minimum de años de servicio que exige la ley de Presupuestos de 1835 y ser su base de carrera posterior á la publicacion de igual ley de 23 de Mayo de 1845. Se le reconocen 8 años, 11 meses y 4 dias de servicios. Extracto de los mismos: Cadete en el Colegio general militar; Auxiliar de la Seccion de Cuentas atrasadas del Gobierno de la provincia de Córdoba y del de Guadalajara, y Oficial primero de la Comision de Cuentas municipales y de Pósitos de Cuenca, no se le abonan estos servicios; Oficial de la clase de quintos de Administracion civil con destino al Gobierno de Cuenca un mes y 22 dias; Secretario de la Junta provincial de Beneficencia de Córdoba 6 años, 5 meses y 23 dias; Oficial de la clase de primeros con destino al Gobierno civil de Córdoba por nombramiento de la Junta revolucionaria, no se le abona este servicio; Oficial primero de la Administracion principal de

Correos de Córdoba 4 meses y 20 dias; Oficial de la clase de primeros de Administracion civil con destino al Ministerio de la Gobernacion 4 meses y 5 dias; Secretario del Gobierno civil de Cáceres y de Gerona 14 meses y 21 dias, y Gobernador civil de Badajoz y de Oviedo 7 meses y 3 dias.

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR.

D. Estanislao Crespo y Aybar, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 2.000 pesetas, mitad del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 31 años, 3 meses y 43 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por la primitiva Junta de Pensiones civiles con fecha 17 de Febrero de 1875 le fueron reconocidos 30 años, 5 meses y 13 dias; Jefe de Negociado de tercera clase de la Seccion central de Contribuciones de la Habana 3 meses y 10 dias; Jefe de Negociado de primera clase de la Administracion central de Aduenas de la isla de Cuba 2 meses y 13 dias, y Jefe de Administracion de cuarta clase, Contador de la Aduana de la Habana 4 meses y 46 dias.

D. Ramon Santaella y Canales, clasificado en concepto de cesante por supresion con el haber anual de 500 pesetas, cuarta parte del sueldo de 2.000 pesetas que le sirve de regulador, y por reunir 43 años, 6 meses y 5 dias de servicios. Extracto de los mismos: Cadete de milicias disciplinadas de Puerto-Rico 2 años y 9 dias; Oficial de libros de la Aduana de Naguabo 4 años, 9 meses y 25 dias; Administrador Receptor de la Aduana de Manaty 5 años y 28 dias, y Oficial primero de la Secretaria de la Superintendencia de Hacienda de Puerto-Rico un año, 7 meses y 3 dias.

Feliciano Agron y Raimundo, Carabinero que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 106 pesetas anuales, quinta parte de las 530 señaladas á su plaza de Carabinero, y por reunir 17 años, 4 meses y 23 dias de servicios efectivos.

MONTE-PIO DE LA PENINSULA.

Doña Ramona de Arce y Cabrera, viuda de D. Marcos Hernandez Escalera, Auxiliar y Oficial segundo que fué del Consejo de Estado. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pio de Ministerios de 1.333 pesetas y 33 céntimos anuales.

Doña Juana Perez y Martinez, huérfana de D. Ventura, Interventor que fué de la Administracion de Correos de la Coruña. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pio de Correos de 930 pesetas anuales.

Doña María Vicenta Lopez, viuda de D. José Rodriguez Martinez, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pio de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Petronila de Leon y Sotelo, viuda de D. José Bermudez Bartoli, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pio de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Agustina y Doña Teresa Argüelles y Brid, huérfanas de D. Laureano, Oficial primero que fué de la Intervencion de la Administracion de Hacienda pública de Navarra. Se les declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Ramona Brid en el goce de la pension del Monte-pio de oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Francisca Muñoz, viuda de D. José Martinez Chaves, Mayordomo que fué del Hospital de mineros de Almaden. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pio de oficinas de 187,50 pesetas anuales.

Doña Carmen Lopez Somoza, Doña Ubaldia, D. Antonio, D. Perfecto, Doña María y D. Nicolas Gomez y Lopez, viuda de primera y huérfanos los demás de D. Ubaldia Gomez Quiroga, Oficial de cuarta clase de Hacienda pública, Guarda-almacen que fué de efectos estancados de Lugo. Se les declara con derecho á la pension del Monte-pio de oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Luisa de la Torre y Alvarez Veriña, viuda de D. Manuel de Cárdenas y Uriarte, Jefe de Seccion que fué del Ministerio de Gracia y Justicia. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pio de Ministerios de 2.500 pesetas anuales.

Doña Petra Cerezo y Benito, viuda de D. Simon Matorras, Médico consultor que fué de la Real Cámara. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pio de oficinas de 1.500 pesetas anuales.

Doña Adela Bedoya y Gomez, huérfana de D. Matías, Oficial del Ministerio de Hacienda y Gobernador civil que fué de provincia. Se le declara con derecho á la pension íntegra del Monte-pio de Ministerios de 1.750 pesetas anuales que disfrutaba en participacion de su hermano D. Adolfo.

Doña Carmen, Doña Gumersinda y D. Constantino Iglesias y Pardo, huérfanos de D. Victorio, Oficial que fué de Hacienda pública. Se les declara con derecho á suceder á su madre en el goce de la pension del Monte-pio de oficinas de 300 pesetas anuales.

Doña María de los Dolores Ruiz del Valle, viuda de D. Nicolás Muñoz y Salvá, Tesorero que fué de Hacienda pública de Madrid. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 2.487,50 pesetas anuales, en lugar de la de Monte-pio de oficinas de 1.500 pesetas anuales que se la concedió en 24 de Octubre de 1872.

Doña Antonia Samuy y Solé, viuda de D. Antonio Miró y Ereu, Registrador que fué de la propiedad del partido de Tremp. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 502 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña Rosa Diaz Herrera y Villegas, de estado viuda, huérfana de D. Antonio Diaz, Administrador que fué de Correos de la Coruña. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 937 pesetas y 80 céntimos anuales.

Doña María Valeriana Gutierrez de Cor, viuda de D. Remigio Gonzalez Campuzano, Registrador que fué de la propiedad de Torrelavega. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 1.125 pesetas anuales.

Doña Dolores Gomez Palma, viuda de D. Manuel de la Mata, Registrador que fué de la propiedad de Velez-Málaga. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 1.125 pesetas anuales.

Doña Vicenta Gonzalez Perez, huérfana de D. Francisco, Oficial primero que fué de la Fábrica de Tabacos de la Palloza. Se le declara con derecho á la pension íntegra y vitalicia del Tesoro de 500 pesetas anuales.

Doña Dolores, Doña Pilar y Doña Rosario Jádenes, huérfanas de D. Vicente, Intendente que fué de la provincia de Lugo. Se les declara sin derecho á la mejora de pension que solicitan por cuanto el acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 17 de Noviembre de 1877, por el que se las negó esta misma pretension, ha causado estado, y no es posible su revision con arreglo á las disposiciones vigentes.

Doña Felipa Merino y Herrador, viuda de D. Luis Nuñez Blas, Jefe que fué de estacion del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara sin derecho á pension de Monte-pio ni del Tesoro porque los destinos que desempeñó el causante no tienen incorporacion al Monte-pio, y no disfrutó el sueldo de 2.000 pesetas hasta despues de la publicacion del decreto-ley de 22 de Octubre de 1868.

Doña Cesárea Montuno y Gonzalez, viuda de D. José Bálgo-ma Quiroga, Pagador que fué de Obras públicas de Salamanca. Se declara subsistente en juicio de revision el acuerdo de la suprimida Junta de Clases pasivas de 19 de Octubre de 1867, por el que se resolvió que dicha interesada no tenia derecho á pension del Tesoro ni del Monte-pio.

Doña Soledad Martin y Garcia, viuda de D. José Torner, Jerez que fué de primera instancia del partido de Valls, y huérfana de D. Cayetano, Administrador que fué de Correos de Salamanca. Se desestima la instancia de esta interesada en solitud de mejora de pension por no reunir las condiciones que al efecto exigen las disposiciones legales vigentes en materia de Pensiones civiles.

MONTE-PIO DE ULTRAMAR.

D. José, Doña María de la Paz y D. Emilio Manuel Gonzalez de la O, huérfanos de D. Manuel, Oficial quinto que fué de la Administracion de Rentas Estancadas de Filipinas. Se les declara con derecho á la pension de 1.250 pesetas anuales que disfrutó su madre Doña Emilia hasta que contrajo segundas nupcias.

Doña Josefa María Padilla y Montoto, huérfana de Don Ramon Padilla y Cabeza, Alcalde Mayor que fué de la Habana. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Agueda Montoto en el goce de la pension de 3.000 pesetas anuales.

Doña María de la Soledad Gutierrez y Bory, huérfana de D. José, Magistrado que fué de la Audiencia de la Habana. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 4.000 pesetas anuales.

Doña Balbina de Sarga y Molina, viuda de D. Luis Cotey y Govantes, Magistrado jubilado que fué de la Real Audiencia de Manila. Se le declara con derecho á la pension de 5.000 pesetas anuales.

Doña Josefa Ceferina Valenzuela y Rivera, viuda de D. Juan Alvarez Tellez, Oficial cuarto de Administracion, Teniente primero que fué del Cuerpo de carabineros de Hacienda de Filipinas. Se le declara con derecho á la pension de 750 pesetas anuales.

Doña María del Carmen Fernandez Duarte, viuda de Don Pascual Lamba y madre de D. Enrique Lamba, Interventor que fué de la Administracion especial de Loterías de Cuba fallecido á consecuencia de la fiebre amarilla. Se le declara con derecho á la pension de 1.635 pesetas anuales.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña Manuela Juliani, viuda de D. Andrés de la Mora, Oficial primero que fué de Correos. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Rosa Gasp y Gasp, viuda de D. Manuel Figueras y Paniagua, Jefe de estacion que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Josefa Gonzalez de Arcos, viuda de D. Joaquin Golobardas, Torrero, Guarda-almacen que fué de faros. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.823 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Rosa Sanchez Linillos, viuda de D. Manuel Montese-rin y Martinez, Escribiente que fué de la Direccion de Telégrafos. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Petra Juste, viuda de D. Mariano Hernandez y Martinez, Sobrante que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Rosa Durán, viuda de D. Juan Rey, Portero que fué del Ministerio de la Gobernacion. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Isabel Victoria Conesa, viuda de D. Manuel Moltó y Pastor, Capataz que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Joaquina Caunedo y Gallo, viuda de D. José Diaz Iglesias, peon de conservacion que fué del Canal de Isabel II. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Josefa Alvarez, viuda de D. Antonio Rebaque, peon caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 638 pesetas y 75 céntimos anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Josefa Berruet y Oroz, viuda de D. Pedro Artal, peon caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de una peseta y 75 céntimos diarios que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Cipriana Carro, viuda de D. Francisco Martinez, peon caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de una peseta y 75 céntimos diarios que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Melitona Chisbert y Moreno, viuda de D. Antonio Villaverde y Sanchez, mozo de oficio que fué del Conservatorio de Artes. Se le declara sin derecho á las dos mesadas de supervivencia que solicita, porque cuando contrajo matrimonio con el causante ya habia cumplido éste la edad de 60 años.

EXCLAUSTRADOS.

D. Vicente Bellver y Broseta, Presbítero exclaustado del convento de la Merced de Valencia. Se le declara con derecho á la pension diaria de una peseta y 50 céntimos.

D. Pedro Tejedor, Presbítero exclaustado del convento de Capuchinos de Valladolid. Se le declara con derecho á la pension diaria de una peseta y 50 céntimos.

D. Juan Barra y Tajada, Presbítero exclaustado del convento de Franciscanos de Alcázar de San Juan. Se le declara con derecho á la pension diaria de una peseta y 80 céntimos.

D. Pascual Monterde, Presbítero exclaustado del convento de Capuchinos de Atea. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension diaria de una peseta y 50 céntimos.

D. Manuel Diaz Crespo, Corista exclaustado del convento de la Merced de Valencia. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension diaria de 75 céntimos de peseta.

Madrid 7 de Enero de 1882.—El Vocal Secretario, Fernando de Madrazo.—V. B.—El Presidente, P. A., Magallon.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 23 del Reglamento de Baños y Aguas minero-medicinales de 12 de Mayo de 1874, se anuncia como vacante la plaza de Médico-Director

en propiedad de los de La Hermida (Santander), por fallecimiento del que la desempeñaba, la cual deberá proveerse en el próximo concurso cerrado.

Madrid 17 de Marzo de 1882.—El Director general interino, Luis de Rute.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Junta especial para el fomento de la Agricultura.

Presidencia.

En sesion celebrada por la Junta de mi presidencia el día 14 del corriente se procedió al sorteo de las regiones, á tenor de lo que preceptúa la cuarta disposicion de la Real orden fecha 9 del pasado mes. Obtuvo por suerte los beneficios que se consignan en la primera disposicion de la citada Real orden la zona del centro, y como esa provincia se halla comprendida en ella, lo participo á V. S. á fin de que por cuantos medios de accion estén á su alcance lo haga llegar á conocimiento de todos los Ayuntamientos, con objeto de que éstos á su vez lo hagan saber á los propietarios á quienes interesen estos acuerdos.

Al propio tiempo, esta Junta determinó que las instancias en demanda de tales beneficios habrán de remitirse á las Juntas provinciales de Agricultura, Industria y Comercio ántes del día 1.º de Julio próximo, debiendo estas Corporaciones enviarlas informadas á la Junta especial dentro del plazo que se consigna en la base 5.ª de la citada Real orden.

Por último, el día 15 de Octubre del presente año se harán públicos en la GACETA oficial los nombres de los propietarios y las fincas que hayan obtenido los premios concedidos por el Ministerio de Fomento.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, rogándole dé la mayor publicidad á los acuerdos que tengo el honor de participarle.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 13 de Marzo de 1882.—El Presidente, Francisco Serrano.—Sres. Gobernadores de las provincias de Albacete, Avila, Cáceres, Ciudad-Real, Cuenca, Guadalajara, Madrid, Segovia, Toledo y Valladolid.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 15 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del basamento que ha de sostener la columna del fanal y las del edificio para vivienda del torrero de la luz de puerto del muelle de Santa Pola, provincia de Alicante, bajo la cantidad de 13.490,97 pesetas á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Alicante ante el Gobernador de la provincia; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de 68 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 40 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 20 pesetas.

Madrid 3 de Marzo de 1882.—El Director general, E. Page.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 3 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del basamento que ha de sostener la columna del fanal y las del edificio para vivienda del torrero de la luz de puerto del muelle de Santa Pola, provincia de Alicante, se comprometo tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Ferro-carriles.

Vista la instancia que en 7 de Enero último dirige á este Ministerio D. Domingo Puigoriol, vecino de esa ciudad, solicitando autorizacion para practicar los estudios necesarios para la prolongacion del proyecto de ferro-carril de Gerona á Olot, desde Gerona á San Feliu de Guixols:

Vista la carta de pago que acompaña á la referida instancia, esta Direccion general ha resuelto autorizar al mencionado D. Domingo Puigoriol para que en el término de un año pueda practicar los estudios necesarios para el expresado proyecto de prolongacion del citado ferro-carril; entendiéndose que esta autorizacion se otorga con sujecion al art. 58 de la vigente ley de Ferro-carriles.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1882.—El Director general, E. Page.—Sr. Gobernador de la provincia de Gerona.

Conservatorio de Artes.

Noticia de las patentes de invencion concedidas por S. M. en Reales órdenes cuya fecha se indica, con expresion de los nombres de los interesados que las solicitaron y del objeto sobre que han de recaer.

REALES ÓRDENES DE 16 DE DICIEMBRE DE 1881.

D. Valentin Mariana y Albiol, por un aparato que denomina manu-impresor, ó sea para escribir con letra de imprenta. D. Santiago Fernandez y Dominguez, por un aparato generador de fuerzas llamado motor universal.

D. Valentin Mariana y Albiol, por un aparato electro-im-

D. Miguel Fargas Vilascca, por un procedimiento para cur-

Mr. Arnaud Boireau, por un procedimiento quimico contra

D. Juan de María, por un procedimiento de locomocion que

D. Luciano Villebonnet, por un aparato mecánico aplicable

REAL ORDEN DE 24 DE DICIEMBRE DE 1881.

D. José Duarte y Alvez, por una hornilla para que sin ne-

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 21 de la ley

Madrid 12 de Enero de 1882.—El Secretario del Conserva-

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Almería.

Seccion de Fomento.—Montes.

El dia 18 de Abril próximo, á las doce de su mañana, ten-

Almería 13 de Marzo de 1882.—El Gobernador, Eduardo

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., que al mismo tiempo de presentar

(Fecha, firma y rúbrica del proponente.)

Diputacion provincial de Zaragoza.

Habiéndose acordado contratar en pública subasta, bajo el

La subasta, que tendrá efecto en el palacio de la Diputa-

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ar-

Los pliegos cerrados tendrán la cubierta rubricada por el

Podrán ser presentados en los 15 días anteriores al señalado

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales de

El remate se adjudicará provisionalmente al autor de la

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., habitante en la calle de....., nú-

(Fecha y firma del proponente.)

Diputacion provincial de la Coruña.

Comision provincial.

El dia 10 de Abril próximo, á la una de la tarde, tendrá lu-

Las proposiciones se presentarán en el acto del remate en

En igualdad de circunstancias será preferida la proposicion

Para tomar parte en la subasta se necesita haber consig-

Los tipos para la subasta correspondientes á cada partido

Table with 2 columns: PARTIDOS JUDICIALES and Tipos. Pesetas. Lists various judicial districts and their corresponding amounts.

Si entre las proposiciones más ventajosas resultasen dos ó

Si no se hiciese puja alguna, decidirá la suerte en el mismo

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., se compromete á prestar el servi-

Y para garantizar esta proposicion acompaña el documento

(Fecha y firma del proponente.)

Delegacion de Hacienda de la provincia de Lérida.

Autorizada esta Delegacion por la Inspeccion general de Ca-

CONDICIONES.

1.ª La subasta tendrá lugar en esta capital á los 30 días de

2.ª Para tomar parte en la subasta exhibirán los postores

3.ª Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente en

4.ª No será admisible postura que exceda de 500 pesetas

5.ª Trascorrido el plazo señalado para la presentacion de

su presentacion, adjudicándose el remate al que suscriba la más

6.ª La subasta no producirá efecto hasta que sea aprobada

7.ª Las obras deberán empezarse por el rematante en el

8.ª El precio del remate se abonará al contratista á espes

9.ª Serán de cuenta del rematante todos los gastos del ex-

Lérida 15 de Marzo de 1882.—Juan Rodriguez y Perez.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de....., se obliga á ejecutar las obras

(Fecha y firma.)

Junta diocesana de edificacion y reparacion de templos y edificios eclesiásticos del Obispado de Málaga.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 del próxi-

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, a

A cada pliego de proposicion deberá acompañar el docu-

Málaga 10 de Marzo de 1882.—El Gobernador eclesiástico

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado

(Fecha y firma del proponente.)

Administracion del Correo Central.

DIA 18.

Cartas detenidas por falta de franqueo en esta fecha.

- Núm. 487 Analecto Aguinaer.—Zaragoza. 488 Andrés Ortego.—Chinchon. 489 Andrés Merli.—Gandia. 490 Angeles Vazquez.—Badajoz. 491 Antonio Gonzalez Granda.—Carbayeda. 492 Antonio Pareto.—Hospitalet. 493 Antonio Guardia.—Ceuta. 494 Benito del Pozo.—Gijon. 495 Bonifacio Gonzalez.—Fuenlabrada. 496 Carmen Mejía.—Calzada de Calatrava. 497 Capellan Manuel Garcia.—Romeral. 498 Catalina Tapiador.—Ciudad-Real. 499 Crescencio Casado.—Zaragoza. 500 Deogracias Romero.—Puebla de la Calzada. 501 Dionisio Villarreal.—Huerta-Rey. 502 E. Lohnstein.—Linares. 503 Eduardo Argenti.—Sevilla. 504 Eugenio Salgado.—Vega de Valdetranco. 505 Francisca Mani.—Cieza. 506 Francisco Arenaza.—Llanteno. 507 Francisco Ayousa.—Pamplona. 508 Francisco de P. Ruiz.—Córdoba. 509 Francisco Bonet.—Zaragoza. 510 Félix Naranjo.—Villafranca de los Caballeros. 511 Fernina Goñi.—Pamplona. 512 Fidel Casanova.—Benicasin. 513 Filomena de Francisco.—Ezcaray. 514 Gabriel de Torres.—Pamplona. 515 Gabriel Secades.—Valencia. 516 Gregorio Moreno.—Valseca. 517 Ginés Moncada.—Cartagena. 518 Inés Pola.—Barcelona. 519 Joaquina Santander.—Talavera de la Reina. 520 José M. Carrasco.—San Roque. 521 José del Rio.—Cobas. 522 José Celaya.—Candanos. 523 José Corchado.—Almodóvar del Campo. 524 José María Medo.—Sevilla. 525 José Perez Rubio.—Segovia. 526 José Moreno.—Estepa. 527 José A. Pastor.—Matos. 528 Juan Gonzalez.—Don Benito. 529 Juan Ripoll.—Porras. 530 Juliana de Guerrero.—Pozo Rubio. 531 Julian de Menoyo.—Añes. 532 Leon Ubeda.—Ollería.

- Num 533 Luis Rodríguez.—Torrejon de la C.
- 534 Maximino Pinto.—Cisneros de Campos.
- 535 Manuel Moreno.—Sevilla.
- 536 Manuela Uria.—Azoitia.
- 537 María Barberán.—Zaragoza.
- 538 María J. Roncales.—Sevilla.
- 539 Micaela Rosillo.—Leganés.
- 540 Millan Vieco.—Alarcón.
- 541 Patricio Filgueira.—Valladolid.
- 542 Pedro Castañón.—Cartagena.
- 543 Pelegrin García.—Callosa de Enasarriá.
- 544 Rafael Villar.—Vallecas.
- 545 Sebastian García.—Alcalá de Henares.
- 546 Timotea Cortázar.—Bilbao.
- 547 Trinidad de la Checa.—Málaga.
- 548 Vicente Rodríguez.—Palmas.
- 549 Víctor García.—Infesto.

Madrid 18 de Marzo de 1882.—El Administrador, José María Sojer.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 18.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Paris.....	Banco Descuento...	"
San Sebastian...	José Escoriaza.....	Jacometrezo, 53, tercero.
Sahagun.....	Cayo Llamas.....	Hileras, 3, tercero.
Guadalajara.....	Francisco de Bustos	Tudescos, 44, principal.
Cádiz.....	Froilan Vazquez...	Regimiento Indaño, Escuela tiro certamen (ausente).
Vigo.....	Eduardo Arines....	Fomento, 5, principal (ausente).
Huelva.....	Alberto Grothe....	San Nicolás 15.
Pamplona.....	José María Olmedo.	"

Madrid 18 de Marzo de 1882.—Por el Jefe del Gabinete Central, B. Mogrovejo.

Secretaria de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena y de su Junta económica.

Designada la hora de la una de la tarde del 29 de Abril próximo para contratar por medio de subasta simultánea, que debe tener lugar ante esta Junta económica y la que en Madrid se nombre al efecto por el Excmo. Sr. Ministro del ramo, el suministro á este Arsenal de las maderas de pinotea rojo y blanco á que se refiere el pliego de condiciones seguidamente inserto, pliego de condiciones que tambien se halla de manifiesto en el Ministerio de Marina y en esta Secretaría, se anuncia á fin de que pueda llegar á conocimiento de cuantos deseen tomar parte en la licitacion.

Cartagena 9 de Marzo de 1882.—El Secretario, Carlos Molina.

CONTADURÍA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE CARTAGENA.—Pliego de condiciones bajo las cuales se sacan á licitacion pública el suministro de las tosas, tablones de pino de tea rojo y blanco que son necesarios en este Arsenal durante los ejercicios de los presupuestos correspondientes al segundo semestre del año de 1881 á 1882 y año económico de 1882 á 1883, segun lo dispuesto en Real orden de 15 de Febrero actual.

1.ª La licitacion tiene por objeto el suministro de las maderas comprendidas en la relacion que se acompaña al presente pliego, y para facilitarla se divide el servicio en los tres lotes que la misma relacion expresa, cada uno de los cuales puede contratarse separadamente.

2.ª Los precios que han de servir de tipo para la subasta y las condiciones que han de reunir las maderas para ser admisibles son las que se señalan en la citada relacion.

3.ª La subasta tendrá lugar simultáneamente ante la Junta que se nombre en Madrid por el Ministerio de Marina y la económica de este Departamento, en el dia y hora que se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Murcia.

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, las cantidades siguientes, segun el lote ó lotes á que la proposicion se refiera.

Para el primer lote..... 6.800 pesetas.
Para el segundo lote..... 2.375 idem.
Para el tercer lote..... 1.325 idem.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales en algun lote hubiera que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negasen á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.ª El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la misma forma que establece la condicion 4.ª, las cantidades siguientes segun el lote ó lotes que tenga á su cargo.

Para el primer lote..... 13.600 pesetas.
Para el segundo lote..... 4.750 idem.
Para el tercer lote..... 2.650 idem.

Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halla solvente de su compromiso, y justifique haber satisfecho la contribucion industrial con que hayan de ser gravados los libramientos que origine el servicio.

7.ª El contratista presentará en el almacén de recepcion de este Arsenal toda la madera que abraza su contrato en el plazo de 90 dias, á contar desde la fecha del otorgamiento de la es-

critura, para el pino tea, y á los 60 dias para el pino rojo y blanco.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el reglamento de contabilidad vigente resultasen inadmisibles las maderas presentadas por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga el contratista á reponerlas en el plazo de 30 dias, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal en el término de cinco dias las desechadas; pues de lo contrario procederá la Administracion á venderlas por cuenta del interesado, reservándose el 10 por 100 del producto por razon de multa, más el importe de los gastos que la venta origine.

8.ª Se impondrá al contratista la multa de un 2 por 100 sobre el importe al precio de adjudicacion de las maderas contenidas en el lote de que se trate por cada dia que demore la total entrega de la misma ó cualquiera entrega por cuenta del mismo lote ó la reposicion de las desechadas, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion anterior; y si la demora excediere en el primer caso de 30 dias y de cinco en el segundo, se rescindirá el contrato del lote á que corresponda la falta, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

9.ª Dentro de los 15 dias siguientes al de cada entrega se expedirá por la Intendencia del Departamento libramiento de su importe á favor del contratista contra la Depositaria de Hacienda pública de esta ciudad ó sobre la Caja de la Administracion económica de la provincia de Murcia.

No podrá satisfacerse con cargo al presupuesto del actual semestre de 1881 á 1882 más que la tercera parte de la madera comprendida en la relacion citada, segun dispone la Real orden de 15 del actual mes.

10. Serán de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta que, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre, son los siguientes:

1.ª Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.

2.ª Los que correspondan segun Arancel á los Escribanos por la asistencia y redaccion de las actas de remate, otorgamiento de la escritura y copia original de la misma.

3.ª Los de la impresion de 50 ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista para uso de las oficinas.

La escritura de contrato deberá contener testimonio del acta de subasta con referencia al anuncio y fecha del periódico oficial en que se haya insertado el pliego de condiciones, Real orden aprobatoria del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y obligacion del contratista de cumplir lo estipulado.

Los ejemplares de la escritura se imprimirán con el pliego de condiciones y sin intervencion alguna de la Administracion, debiendo el contratista presentarlos al Sr. Intendente de Marina de este Departamento salvados ya los errores de imprenta con la correspondiente fé de erratas; en la inteligencia de que le serán devueltos los que carezcan de este requisito.

11. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion las generales aprobadas por el Admirationazgo de 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo mes, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cartagena 25 de Febrero de 1882.—Santiago Soriano.—V. B.—Aureliano Cañellas.—Es copia.—Santiago Soriano.—Es copia.—El Secretario, Carlos Molina.

CONTADURÍA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE CARTAGENA.—INGENIEROS DE LA ARMADA.—Detall.—Arsenal de Cartagena.—Relacion de las tosas y tablones de pino tea rojo y blanco necesarios en el Arsenal de Cartagena.

	Precio de unidad en pesetas.
PINO TEA.	
450 m ³ en tosas de 30 á 40 centímetros escuadría y 10 metros largo mínimo, á.....	140
170 en id. de 44 id. id. y 9 id. id.....	140
130 en id. de 40 id. id. y 8 id. id.....	140
80 en id. de 40 id. id. y 7 id. id.....	140
70 en tablones de 24 centímetros × 11 centímetros × 12 metros largo mínimo.....	150
400 en id. de 25 á 30 centímetros × 10 id. y de 5 á 10 metros id.....	150
400 en id de 25 á 30 centímetros × 9 id. y de longitud indeterminada.....	150
60 en id. ancho indeterminado × 8 centímetros grueso y de longitud indeterminada.....	150
60 en id. ancho id., 7 centímetros grueso y longitud id.....	150
50 en id. ancho id., 6 centímetros grueso y longitud id.....	150
PINO ROJO	
50 en tosas de 28 á 35 centímetros escuadría y 7 metros largo mínimo, á.....	140
75 en id. de 20 á 27 id. id. y de 5 metros id. idem.....	140
400 en tablones de 25 á 30 centímetros × 12 á 15 id. × 8 metros largo mínimo.....	150
400 en id. de 20 á 25 id. × 8 á 12 id. y 6 id. idem id.....	150
PINO BLANCO	
400 en tosas de 25 á 30 centímetros escuadría y 6 metros largo mínimo, á.....	100
400 en tablones de 20 á 25 centímetros × 8 á 10 id. × 4 metros id. id.....	110
50 en tablones de 20 á 25 id. × 6 á 7 id. y 4 idem id.....	110

CONDICIONES ESPECIALES

1.ª El suministro de que se trata se dividirá en tres lotes, y los precios tipos son los que se señalan al margen de cada una de las clases y circunstancias de la madera.

Primer lote..... Pino tea.
Segundo lote..... Pino rojo.
Tercer lote..... Pino blanco.

2.ª Para mayor facilidad de la contratacion cada lote podrá ser objeto de una proposicion separada, si bien un mismo licitador puede extender sus proposiciones á uno ó á los tres lotes si así le conviniese.

3.ª El pino tea procederá de los Estados Unidos, el rojo de Riga y el blanco de Finlandia, Suecia ó Noruega, acreditándose la procedencia por certificado del Vicecónsul de España en el punto donde se verifique el embarque.

4.ª El reconocimiento, recibo, medicion y clasificacion de las maderas se verificará en este Arsenal con arreglo á las ta-

rifas é instrucciones aprobadas por Real orden de 6 de Mayo de 1860, con las modificaciones respecto al sistema de medidas que aparecen en las tarifas aprobadas por Real orden de 31 de Enero de 1865; abonándose al contratista todo el cubo que resulte de las dimensiones con que sean admitidas las piezas, despues de hechas las reducciones que se crean necesarias por los vicios ó defectos que presenten.

La entrega será para el pino tea á los tres meses, á contar desde la fecha del otorgamiento de la escritura, y á los dos meses para el pino rojo y blanco.

La madera que resulte desechada habrá que reponerla en el plazo de 30 dias.

Arsenal de Cartagena 23 de Febrero de 1882.—Francisco Rivas.—V. B.—Antonio Blanco.—Es copia.—El Secretario, Carlos Molina.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la GACETA DE MADRID, núm..... de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de....., núm....., de fecha)..... para contratar la madera necesaria en el Arsenal de Cartagena, se compromete á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote tal ó á los lotes (tal y cual), con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100 en el lote tal, tantas en el cual), etc., (todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

En cumplimiento de lo acordado por esta Excmo. Corporacion, se saca á pública subasta por pujas á la lana el solar letra B, sito en la prolongacion de la calle de Bailén, y trozo comprendido entre las de la Moreria y Yeseros.

El acto tendrá lugar el dia 20 del actual, á las dos y media de su tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial.

El solar mide 183'66 metros cuadrados: el tipo para la subasta es el de 174 pesetas por cada metro cuadrado.

La fianza previa para tomar parte en la subasta es de 1.600 pesetas.

Las demás condiciones, así como el plano correspondiente, estarán de manifiesto en la quinta Seccion de esta Secretaría, de una á cinco de la tarde, todos los dias no feriados que medien hasta el anterior al de la subasta.

Madrid 1.º de Marzo de 1882.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

En cumplimiento de lo acordado por esta Excmo. Corporacion, se saca á pública subasta por pujas á la lana el solar letra E, sito en la prolongacion de la calle de Bailén, y trozo comprendido entre las de la Moreria y Yeseros.

El acto tendrá lugar el 20 del actual, á las dos de su tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial.

El solar mide 411'51 metros cuadrados: el tipo para la subasta es el de 174 pesetas por cada metro cuadrado.

La fianza previa para tomar parte en la subasta es de 3.600 pesetas.

Las demás condiciones, así como el plano correspondiente, estarán de manifiesto en la quinta Seccion de esta Secretaría, de una á cinco de la tarde, todos los dias no feriados que medien hasta el anterior al de la subasta.

Madrid 1.º de Marzo de 1882.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Desocupado el solar núm. 11 de la calle de la Flor, propiedad de esta Excmo. Corporacion, se admiten proposiciones para su arriendo bajo el tipo de 1.000 pesetas anuales en la Secretaría municipal todos los dias no feriados, de doce á cuatro de la tarde, hasta el 1.º de Abril próximo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 15 de Marzo de 1882.—P. I. del Sr. Secretario, el Oficial mayor, Juan Sanz.

En cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Sr. Alcalde, se saca á pública subasta el aprovechamiento de materiales procedentes de los derribos de las casas números 26 y 28 de la calle de Alcalá, con accesorias esta última á la travesía de Peñagrande, núm. 3.

El acto tendrá lugar el 27 del actual, á las dos de su tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial.

El tipo para la subasta es el de 15.177 pesetas por el aprovechamiento de materiales de ambas fincas.

Las demás condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de once á cinco de la tarde, todos los dias no feriados que medien hasta el anterior al de la subasta.

Madrid 16 de Marzo de 1882.—El Oficial mayor, Juan Sanz y Melendez.

Por acuerdo de esta Excmo. Corporacion se verificará el dia 8 de Abril próximo, á la una de la tarde, en la tercera Casa Consistorial la subasta para la construccion de un muro de sostenimiento de tierras en la calle del Piamonte. Los pliegos de condiciones están de manifiesto en esta Secretaría todos los dias no feriados hasta el anterior al del remate.

Madrid 17 de Marzo de 1882.—El Oficial Mayor, Juan Sanz.

Por acuerdo de esta Excmo. Corporacion se verificará el dia 8 de Abril próximo, á la una de su tarde, en la tercera Casa Consistorial la subasta para las obras de desmonte de un trozo de la calle del Piamonte. Los pliegos de condiciones están de manifiesto en esta Secretaría todos los dias no feriados, de una á cuatro de la tarde, hasta el anterior al en que se remate la obra.

Madrid 17 de Mayo de 1882.—El Oficial Mayor, Juan Sanz.

Estando proyectada la union en una sola de las manzanas 478 y 479 del ensanche de esta villa, debiendo desaparecer con dicho motivo el trozo de la calle de Espronceda, comprendido entre la calle de Zurbarán y el paseo de la Castellana, se invita á los propietarios de dicha zona, con arreglo al art. 2.º de la ley de Ensanche de 22 de Diciembre de 1876, se sirvan ex-

poner las observaciones que crean convenientes dentro de un plazo de 15 días, á contar del de la publicacion de este anuncio. Madrid 18 de Marzo de 1882.—El Oficial mayor, Juan Sanz. —3

La Junta municipal se halla convocada para celebrar sesion en estas Casas Consistoriales el día 21 del corriente, á las dos de su tarde, á fin de ocuparse de los proyectos del presupuesto adicional y del ordinario para el año económico de 1882 á 1883, y de dos trasferencias de crédito.

Lo que, con arreglo á lo prevenido por la ley, se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 19 de Marzo de 1882.—El Oficial mayor, Juan Sanz.

Alcaldía constitucional de Bocalente.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 1.625 pesetas.

Lo que se anuncia al público á fin de los que deseen solicitarla lo verifiquen en el plazo de 15 días, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Bocalente 15 de Marzo de 1882.—El primer Teniente Alcalde, Joaquin Domenech Verdú.

Alcaldía constitucional de Granada.

D. Mariano de Zayas y Madrid, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta muy noble y leal ciudad, por S. M. el Rey (Q. D. G.)

Hago saber que con arreglo á lo acordado por la antedicha Corporacion, se abre concurso por término de 30 días, desde el en que se inserte este anuncio en la GACETA DE MADRID, para proveer en propiedad el destino de Arquitecto titular de dicha ciudad, que se halla vacante.

Lo que se hace público por medio del presente para que los aspirantes dirijan sus peticiones al Ayuntamiento por conducto de su Secretaría, acompañada del título ó copia del mismo, certificación de buena conducta y servicios dada por los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento de sus respectivos domicilios, como la cédula personal.

Granada 13 de Marzo de 1882.—M. de Zayas.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados eclesiásticos.

MADRID.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por providencia del Excmo. é Ilmo. Sr. Vicario eclesiástico se cita, llama y emplaza á Ramon Arnau, natural de Brusela, diócesis de Lugo, padre de Cándido Gerardo José Arnau, habido en su legítimo matrimonio con Ildelfonsa Vega, para que en el término de 15 días, contados desde la publicacion del presente anuncio, comparezca en este Tribunal y hora de audiencia á prestar ó negar á su hijo el consejo que necesita para el matrimonio que intenta contraer con María de la Encarnacion Fernandez y Cohen; bajo apercibimiento que de no verificarlo se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 6 de Marzo de 1882.—Licenciado Juan Moreno.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por providencia del Excmo. é Ilmo. Sr. Vicario eclesiástico se cita, llama y emplaza á Juan de Hernandez y Eugenio Ibañez, naturales el primero de Ciruelos de Cervera y el segundo de Cuevas, cuyo paradero ó fallecimiento se ignora, abuelos paterno y materno de Fermín Hernandez é Ibañez, natural del dicho Ciruelos de Cervera, diócesis de Burgos, hijo de Eugenio y de Ildelfonsa, ya difuntos, para que en el término de 15 días, contados desde la publicacion del presente anuncio, comparezcan en este Tribunal y hora de audiencia á prestar ó negar á su nieto el consejo que necesita para el matrimonio que intenta contraer con Dominica Pablo y Pardo; bajo apercibimiento que de no verificarlo se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 9 de Marzo de 1882.—Licenciado Juan Moreno.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por providencia del Excmo. é Ilmo. Sr. Vicario eclesiástico se cita, llama y emplaza á José Estéban y José Vargas, abuelos paterno y materno de Emilio Estéban y Vargas, natural de Madrid, cuyo paradero ó fallecimiento se ignora, para que en el término de 15 días, contados desde la publicacion del presente anuncio, comparezcan en este Tribunal y hora de audiencia á prestar ó negar á su nieto el consentimiento que necesita para el matrimonio que intenta contraer con Juana Josefa Gonzalez y Gil; bajo apercibimiento que de no verificarlo se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 9 de Marzo de 1882.—Licenciado Juan Moreno.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Doctor D. Julian de Pando y Lopez, Presbítero, Caballero Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica, Visitador eclesiástico de esta M. H. villa de Madrid, y Vicario de la misma y su partido, se cita, llama y emplaza á Juan Carretero, natural de Ronda, y á Salvador Arévalo, que lo es de Aspáncos, en Francia, y cuyo paradero se ignora, para que en el improrogable término de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicacion de este edicto, comparezcan en este Tribunal, sito calle de la Pasa, núm. 3, y Notaría del infrascripto, á conceder ó negar el consejo prevenido por la ley de disenso paterno á su nieto Francisco Carretero y Arévalo, natural de Madrid, hijo legítimo de Francisco y de Isabel, ya difuntos; con apercibimiento de que si no compareciesen dentro de dicho término se dará al expediente matrimonial el curso que corresponda.

Madrid 15 de Marzo de 1882.—El Notario, Elias Saez.

Juzgados militares.

BARCELONA.

D. José García Junceda y Mesanza, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, y Fiscal militar de la Capitanía general de este distrito.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal encargado del diligenciamiento de un interrogatorio procedente de causa que se instruye en la plaza de la Habana contra el sanitario procedente de la isla de Caba Juan Ausina y Oliva que se halla en la actualidad con licencia ilimitada en esta plaza de Barcelona, por el delito de hurto de varias prendas de vestuario pertenecientes á dos soldados del regimiento de España, que en el mes de Abril del año 1879 se hallaban enfermos en el cuartel de madera de la plaza de la Habana, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido sanitario para que en el término de 30 días comparezca en las prisiones militares de la exciudadela de esta plaza á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Barcelona 7 de Marzo de 1882.—José García Junceda.

D. Herminio Rabassa y Bargés, Capitan, Teniente de navío graduado de la Armada, y Fiscal de causas en comision de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente segundo edicto y pregon llamo, cito y emplazo á Guillermo Enseñat y Alemany, hijo de Anselmo y de Catalina, de la inscripcion marítima de Andraitx, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 20 días, contados desde la fecha de su publicacion en la GACETA y *Boletín oficial*, se presente en la Comandancia de Marina de ésta para extinguir la condena que le ha sido impuesta por el Excelentísimo é Ilmo. Sr. Capitan general del Departamento de Cartagena en la sumaria instruida por contrabando de tabaco; en el concepto que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Barcelona 11 de Marzo de 1882.—Herminio Rabassa.—Por su mandato, Antonio Fábregas.

ESTELLA.

D. Mariano Alloza Latre, Teniente del primer batallon del regimiento de infantería Cantabria, núm. 39, y Juez fiscal en comision.

Habiéndose ausentado de la villa de Vergara, donde se hallaba con licencia ilimitada, y no habiéndose presentado al ser requerido para su incorporacion á banderas el soldado de la sexta compañía de dicho batallon y regimiento Luis Ganchequi Altamira, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente edicto, llamo y emplazo por tereer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion del cuartel de la Merced en Estella, ó la Comandancia militar del punto donde se hallase, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se le seguirá la causa en rebeldía.

Estella 7 de Marzo de 1882.—Mariano Alloza.

IRUN.

D. José Sanz Dendariana y Furdinier, Capitan graduado, Teniente del batallon cazadores de Estella, núm. 14, y Juez fiscal del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el soldado de la primera compañía del mismo Julian Gomez Garcia, desaparecido en Somorrostro en las acciones dadas contra los carlistas en los días 23, 26 y 27 de Marzo de 1874, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 20 días comparezca en la guardia de prevencion del cuartel que ocupa este batallon en este canton á prestar su declaracion y descargos; y de no verificarlo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Dado en Irún á 3 de Marzo de 1882.—José Sanz.

LUGO.

D. Pedro Rivera Rodriguez, Teniente del batallon depósito de Lugo, núm. 48, y Fiscal del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria que se instruye en este batallon contra el disponible del mismo Antonio Lopez Rodriguez, hijo de Manuel y de María, natural de Villabol, parroquia de Lamas, Ayuntamiento de Fonsagrada y provincia de Lugo, por el delito de no haberse presentado á la revista anual de otoño del año próximo pasado é ignorar su paradero, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido Antonio Lopez, para que en el término de 30 días manifieste su actual residencia y el punto donde se encuentra.

Asimismo suplico á las Autoridades civiles y militares traten de averiguar el paradero del citado individuo, y den conocimiento á esta Fiscalía de su actual residencia.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia. Dado en Lugo á 2 de Febrero de 1882.—Pedro Rivera.

MADRID.

D. Antonio Portillo y Garcia, Teniente Coronel, Comandante, Fiscal del batallon depósito de Madrid, núm. 1.

Ignorando el paradero de los sustitutos para Ultramar José Camaño Camaño, Antonio Fernandez Garandilla y Gre-

gorio Rubio Blanco, á quienes estoy sumariando por falta de presentacion en este batallon para su entrega en el deposito de embarque;

Y usando de la jurisdiccion que concede la Ordenanza del Ejército, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á los expresados individuos, señalándoles las oficinas del batallon depósito de Madrid, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de 20 días, contados desde esta fecha, á fin de que puedan dar sus descargos y defensas; en el concepto de que de no verificarlo en el plazo prefijado seguirá la causa y se juzgará en rebeldía sin más llamarles ni emplazarles por estar así mandado por S. M.

Y para que llegue á su noticia se publica este edicto en Madrid á 11 de Marzo de 1882.—V. B.—Portillo.—Por mandato del Sr. Fiscal, el Escribano, Luciano de Senosiain.

MONDOÑEDO.

No habiéndose presentado á las Autoridades que se ordenaban en 9 del anterior, según previene el art. 230 del reglamento de la Reserva y Reemplazo del Ejército de 2 de Diciembre de 1873, el soldado Vicente Rouco Cabana, hijo de Rosendo y de Rosenda, natural de Santa María de Montouto, Ayuntamiento de Abadin, Juzgado de primera instancia de Mondoñedo, provincia de Lugo, perteneciente al batallon reserva de Mondoñedo, núm. 50, al cual estoy procesando por no haberse presentado á la revista de Octubre último;

Usando de la jurisdiccion que el Rey nuestro Señor tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su Ejército, por el presente edicto, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon á dicho Vicente Rouco Cabana, señalándole los Jefes de los batallones de reserva, depósito ó puesto de la Guardia civil más próximo á su residencia, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 10 días, que se le contarán desde el de la fecha, á cuyas Autoridades se le suplica den cuenta de su presentacion á esta Fiscalía militar ó primer Jefe de la reserva de Mondoñedo referida de haberlo efectuado y punto de su habitual residencia; y de no comparecer en el citado plazo se le exigirá el perjuicio á que haya lugar.

Publíquesse este edicto en la GACETA DE MADRID y demás periódicos de costumbre para que venga á noticia de todos.

Mondoñedo 7 de Marzo de 1882.—El Fiscal, Antonio Diaz.—Por su mandato, Antonio Iglesias.

MORELLA.

D. José Amat Micó, Capitan de la quinta compañía del primer batallon del regimiento infantería de la Princesa, núm. 4, y Fiscal accidental del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el soldado Francisco Valdés Munda por el delito de primera desercion, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de 20 días, á contar desde esta fecha, comparezca en el cuartel de San Francisco de esta plaza para responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre é insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Diario oficial de Avisos*.

Dado en Morella á 9 de Marzo de 1882.—José Amat.

SAN SEBASTIAN.

D. Joaquin Gonzalez Morazo, Capitan graduado, Teniente de la cuarta compañía del primer batallon del regimiento infantería de Asturias, núm. 31.

Habiéndose ausentado de esta plaza el educando de música del expresado regimiento Juan Mena Vergara, natural de Almazan, provincia de Albacete, á quien estoy sumariando por el delito de desercion;

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales de Ejército, por el presente edicto, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado Juan Mena Vergara, señalándole el cuartel de San Telmo de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

San Sebastian 11 de Marzo de 1882.—Joaquin Gonzalez.

Juzgados de primera instancia.

ALCAÑIZ.

D. Luis Martinez Corcin, Juez de primera instancia del partido de Alcañiz.

Por el presente segundo edicto cito y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes de la herencia de D. Manuel Camprovin y Comas, natural y vecino de esta ciudad, en la que falleció en 31 de Marzo de 1865, bajo testamento que otorgó en el día anterior, y por el que, entre otras cosas, dispuso que despues de finada la vida natural de D. Mariano Camprovin recayese la herencia en todos los sobrinos del testador, hijos é hijas de hermanos y hermanas que vivieran al finar el usufructo del D. Mariano, para que en el término de dos meses, á contar desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducir su derecho en este Juzgado, en los autos que sobre adjudicacion de dichos bienes han promovido, como tales sobrinos del testador, D. Faustino Camprovin Galve, Doña Benita Lasmarias Camprovin, D. Hilario Puyo Martinez, como esposo de Doña Raimunda Camprovin Galve; D. Joaquin Bardavio Sábado, como marido de Doña Josefa Camprovin Galve; D. Manuel Camprovin Pascual, D. Federico Gascon Guimbao, como marido de Doña Juana Camprovin Pascual, y D. Serapio Jimeno, como marido de Doña Carmen

Bayo de Camprovin, designando además á D. Alejandro Camprovin Galve y D. Rafael Fuster y Camprovin tambien como sobrinos; pues si no comparecieren les parará el perjuicio que haya lugar en derecho; advirtiendo que no ha comparecido alegando derecho ninguna otra persona más que los demandantes.

Dado en Alcañiz á 4 de Marzo de 1882.—Luis María Corcin.—De su orden, Manuel Ponciano Rodriguez. X—4177

D. Luis Martínez Corcin, Juez de primera instancia del partido de Alcañiz.

Por el presente segundo edicto cito y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes de la herencia de Luis Jordan Matosas, vecino de esta ciudad, natural de ella, que falleció en la misma en 25 de Setiembre de 1871, bajo testamento, por el que, entre otras cosas, dispuso recayesen los bienes de su herencia en su hermana Raimunda, ó sus hijos si hubiese fallecido, en los sobrinos y sobrinas del mismo en representación de sus padres; y si hubiesen fallecido dichos sobrinos, en sus hijos representando á sus padres, otorgado en esta misma ciudad á 29 de Mayo de 1858, para que en el término de dos meses, contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducir su derecho en este Juzgado en los autos que sobre adjudicación de dichos bienes ha promovido Custodio Lahoz Ponz, marido de Teodosia Jordan, sobrina del testador, designando como herederos á los hijos y nietos de Raimunda Alberto y Manuel Jordan Matosas, hermanos del mismo; pues si no comparecieren les parará el perjuicio que haya lugar en derecho; advirtiendo que no ha comparecido alegando derecho ninguna otra persona más que el demandante.

Dado en Alcañiz á 4 de Marzo de 1882.—Luis Martínez Corcin.—De su orden, Manuel P. Rodriguez. X—4176

AYORA.

D. José Bernabé Crespo y Aparicio, Escribano del Juzgado de primera instancia de Ayora y su partido.

Doy fé que en causa criminal instruida en este Juzgado y mi oficio contra María Biosca Gosalvez, natural de esta villa, y otros sobre abandono de un niño, según aparece de la certificación recibida de la Superioridad por la Sala de lo criminal de la Exema. Audiencia del territorio, se dictó sentencia que fué publicada en 18 de Junio último, y la cual contiene el siguiente:

«Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la referida sentencia (la de este Juzgado), y absolvemos á Francisco Anaya Sanchez y Joaquina María Biosca Gosalvez por no hallarse probada su participación en el hecho, declarando de oficio dos terceras partes de las costas del sumario y todas las del plenario; y aprobamos por sus propios fundamentos el indicado auto de rebeldía de María Ortiz Gea; quedando en suspenso en cuanto á ésta el curso de la causa, siendo de oficio por ahora la restante tercera parte de costas del sumario y el de insolvencia de 7 de Abril último igualmente consultado. Para su ejecución librese á su tiempo certificación, devolviéndose la causa con ésta á los efectos de su archivo en cuanto á la rebelde.

Por esta nuestra sentencia, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquín Martínez Lopez de Ayala.—Antonio Alonso Casaña.—Alejandro Peray.—Relator Daniel Gomez.»

Que la expresada sentencia fué declarada firme por auto de 27 del expresado mes de Junio, acordándose su ejecución.

Para que todo conste y sirva de notificación á la procesada Joaquina María Biosca Gosalvez, de ignorado paradero, libre el presente, que firmo en Ayora á 16 de Diciembre de 1881.—J. Bernabé Crespo.

BARCELONA.—PALACIO.

D. Francisco Alted y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio.

Por la presente requisitoria se cita y llama á D. Baldomero Castellá y Figueras, natural de esta ciudad, de 26 años de edad, del comercio, vecino que era de esta capital en la calle de la Marquesa, núm. 2, piso primero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 40 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de practicar cierta diligencia en la causa criminal que sobre estafa instruyo á instancia de los Sres. Costa y Bianchi; apercibido de lo contrario en ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Baldomero Castellá, el cual es de estatura regular, color moreno, pelo negro, nariz y boca regulares, y viste de caballero; y conseguida, lo conduzcan ante este Juzgado al objeto antes indicado.

Dada en Barcelona á 5 de Marzo de 1882.—Francisco Alted.—Por disposición de S. S., Licenciado Juan Gibernau.

BARCELONA.—SAN BELTRAN.

D. Joaquín de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de esta ciudad.

En virtud de lo dispuesto por este Juzgado en las diligencias de cumplimiento de una carta-orden expedida por la Sala segunda de la Audiencia del territorio en méritos del pleito sobre tercería, y en el día sobre cumplimiento de sentencia que pende en apelación ante la expresada Sala segunda entre partes de Doña María de la Concepción Bascos y Durban, representada por el Procurador D. Manuel Aimamí; D. Ignacio Serra y de Ferrer, y en su nombre el Procurador D. Jaime Caraccioli y D. Pedro Ballester y D. Antonio Bascos, se cita y emplaza por el presente edicto á los hermanos D. Antonio, Don Adolfo y Doña Carmen Bascos y Durban, como herederos presuntos de su difunto padre D. Antonio Bascos, para que den-

tro del término de 20 días al de la publicación del presente edicto, comparezcan ante dicho superior Tribunal á hacer uso de su derecho en méritos de los precitados autos; bajo apercibimiento de señalárseles los estrados del Tribunal para las notificaciones y demás diligencias sucesivas.

Dado en Barcelona á 1.º de Marzo de 1882.—Joaquín de Errazquin.—Ante mí, José Gill, Escribano. —P

CÁDIZ.—SAN ANTONIO.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta plaza, dictada por ante mí, se cita, llama y emplaza á los que crean tener derecho á oponerse á la cancelación de una hipoteca de 11.000 pesetas que venió en 31 de Diciembre de 1850, y fué impuesta á favor de Don Antonio de la Viesca, sobre una mitad de la casa sita en esta población, plaza de Jesús Nazareno, números 57 antiguo y 12 moderno, á la cancelación del embargo que por virtud de dicha hipoteca se causó en la referida propiedad, por mandamiento que expidió el Sr. Juez del distrito de Santa Cruz de esta plaza en 18 de Junio de 1851, y á la de la hipoteca que sobre la casa tambien sita en esta ciudad, Bolsa de Fierro, 72 antiguo y 5 moderno, constituyó Doña Josefa Lopez de Haro para responder á D. Antonio Lopez de Haro y Gonzalez de la obligación que contrajo su padre D. Antonio Lopez de Haro de contribuirle con 40 rs. diarios mientras permaneciere como Oficial de las Milicias provinciales de Jerez de la Frontera, para que en el término de 30 días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en los autos, legalmente representados, á usar de su derecho; bajo apercibimiento que si no lo verifican les parará el perjuicio consiguiente.

Cádiz 7 de Marzo de 1882.—Adolfo Soria. X—4180

CIEZA.

D. Nicolás de Leyva y Ballester, Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de esta villa de Cieza y su partido.

A todas las Autoridades de la Nación hago saber que en el sumario de causa criminal que se instruye en este Juzgado contra Juan Antonio Rios Jimenez, alias Reguillo, de 29 años de edad, hijo de Pascual y de Manuela, soltero, jornalero, natural y vecino de esta villa, sin instrucción, de estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz, barba y boca regulares, color moreno; viste chaqueta de lana negra, pantalon de algodón azul, chaleco de paño negro, faja de lana del mismo color y sombrero hongo tambien negro, cuyo sumario se instruye contra otros dos más por el delito de hurto de esparto, en el que se decreta el procesamiento del Antonio Rios; mas como no haya sido habido en su domicilio, y se ignora su paradero, por la presente se le cita y emplaza para que en el término de 40 días, á contar desde su inserción en la GACETA, se persone en la cárcel de esta repetida villa; apercibido que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar; y por la misma requiero á todas las Autoridades para que procedan á su busca, captura y conducción á mi disposición, para lo que, y en virtud de lo dispuesto en el art. 658 de la Compilación general de las disposiciones vigentes sobre el Enjuiciamiento criminal, se expide esta requisitoria, que se dirigirá y publicará cual corresponde.

Dada en Cieza á 7 de Enero de 1882.—Nicolás de Leyva.—Por su mandado, Domingo García Marin.

CIFUENTES.

D. Fernando Sacristan y Ramos, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Doña Rosa Blanco, esposa de D. Luis Tejada, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de 45 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración y otras diligencias en causa á instancia del citado D. Luis Tejada contra D. José de la Roja y consortes, individuos que fueron del Ayuntamiento de Enalda por usurpación.

Dado en Cifuentes á 9 de Marzo de 1882.—Fernando Sacristan y Ramos.—Por mandado de S. S., Diego Estéban y Pajasen.

CORCUBION.

El Sr. D. Miguel Lopez de Sá, Juez de primera instancia del partido de Corcubion, en la provincia de la Coruña.

Hace público que en dicho Juzgado y por la Escribanía del autorizante se sigue causa criminal de oficio sobre la aparición del cadáver de un hombre en el monte nombrado Gándaras de Santa Mariña, términos de la parroquia de Conciro, distrito municipal de Mugia, en este partido, en la tarde del día 1.º del mes último; vestido con una chaqueta usada de lana del país, pantalon de lo mismo, viejo y remendado, chaleco de paño negro muy viejo y camisa de estopa usada, con los pies descalzos y descubierta la cabeza, que representaba ser de unos 40 años de edad, color moreno, pelo y cejas castaños y barba poca, sin que fuese posible averiguar su identificación, no obstante las diligencias hasta ahora practicadas; y en ella se acordó por providencia de ayer hacerlo público por medio del presente para que dentro del término de 20 días, contados desde la inserción del mismo en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, las personas y parientes á quienes interese su muerte y pretendan mostrarse partes en dicha causa puedan hacerlo desde luego en este referido Juzgado; advertidos de que transcurrido que sea dicho término no se les volverá á llamar, y se acordará en el particular lo que correspondiera.

Dada en Corcubion á 5 de Enero de 1882.—Miguel L. de Sá.—Por orden de S. S., Manuel Ipecamian Quintana.

FONSAGRADA.

Por la presente se emplaza á Antonio Gonzalez Freije, vecino de San Andrés de Logares, de este término y partido, para que dentro del improrrogable término de 20 días, que empezarán á contarse desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Exema. Sala de lo civil de la Audiencia del distrito á usar de su derecho por medio de Procurador habilitado en forma y bajo dirección de Letrado, en tercería de dominio propuesta por Domingo Rio Pedre, y cuyos autos penden en aquella Superioridad en virtud de apelación interpuesta por su difunto padre D. Miguel; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar en derecho, pues así lo acordó el Sr. D. José Pasarin y Fonte, Juez accidental de este partido, en providencia del día de ayer dictada en diligencias que penden en este Juzgado para el emplazamiento del expresado Antonio y su hermano José.

Para que lo acordado tenga efecto, es la presente, que firmo en Fonsagrada á 14 de Febrero de 1882.—Gonzalo Diaz.

LA CAROLINA.

El Sr. Juez municipal de esta ciudad, que ejerce funciones de primera instancia por incompatibilidad del propietario, en causa contra Pedro Bravo Pinilla sobre lesiones á Juan Martín Cobo, ha acordado comparezca en este Juzgado Ignacio Franco García, casado, é Inspector que fué de la ciudad de Bailén, para recibirle declaración; bajo apercibimiento de que si no lo hace dentro del término de 40 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á conocimiento del interesado extendiendo la presente, que firmo en La Carolina á 4 de Enero de 1882.—Benigno Poncibes.

LÉRIDA.

D. Pablo Reverter y Sans, Juez de primera instancia de la ciudad de Lérida y su partido.

Por el presente hago saber que en el juicio civil ordinario que se dirá se ha dictado la sentencia, cuya cabecera y parte dispositiva son del tener siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Lérida, á 22 de Octubre de 1881, el Sr. D. Isidoro Arrufat, Juez municipal, encargado del despacho de primera instancia de la misma y su partido por indisposición del Sr. Juez propietario.

Visto el presente juicio civil ordinario promovido por Don Antonio Bragulat y Garreta, del comercio de esta ciudad, representado por el Procurador D. Domingo Alvarez, contra los herederos de D. Jacinto Arán y Vies, y en su ausencia y rebeldía los estrados del Tribunal; y

resultando, etc.;

Fallo que debía condenar, como condeno, á los herederos de D. Jacinto Arán y Vies al pago á D. Antonio Bragulat y Garreta de la cantidad de 2.000 pesetas, con los intereses vencidos desde el día 12 de Octubre de 1867 hasta el en que lo verifiquen, á razon del 10 por 100 anual, imponiéndoles todas las costas de este pleito.

Y no siendo conocido el domicilio de dichos herederos; y habiéndose seguido este juicio en su rebeldía, notifíquese en estrados esta sentencia; publicándose por medio de edicto, que se fijará en la puerta del Juzgado, insertándose además la parte dispositiva de la misma en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID en la forma dispuesta por la ley.

Y por esta su sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncia, manda y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Escribano doy fé.—Isidoro Arrufat.—Ante mí, Angel Sanchez y Garcia.»

Y para que llegue á conocimiento de los interesados demandados, declarados rebeldes, al efecto de que puedan utilizar los recursos que la ley les concede, se expide el presente en Lérida á 25 de Febrero de 1882.—Pablo Reverter.—Por mandado de S. S., Angel Sanchez Garcia. X—4179

MADRID.—BUENAVISTA.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte ha resuelto se cite al Exemo. Sr. D. Teodoro Laidiko, cuya residencia se ignora, á fin de que á término de 15 días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa criminal.

Y para que llegue á su noticia expido el presente en Madrid á 6 de Marzo de 1882.—V.º B.º—El Juez, Malla.—El Escribano, Matias Aranda.

MADRID.—CONGRESO.

D. Mariano Fonseca y Lopez de Vinuesa, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Felipe Castro de los Rios, hijo de D. Felipe y de Doña Josefa, natural de Valencia, bautizado en la parroquia castrense, de 21 años de edad, soltero, Abogado, que ha vivido en la calle de Regueros, núm. 7, segundo, y á D. Alfredo Mediano Palomino, natural de Madrid, bautizado en la parroquia de San Ildefonso, hijo de Calixto y de Rosa, soltero, contratista, que ha vivido en la plaza de la Armería, núm. 4, cuyos actuales paraderos, así como sus domicilios, se ignoran, á fin de que en el término de 40 días, contados desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, se personen en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á saber la sentencia definitiva recaída en la causa que contra los mismos se ha seguido por injurias á un agente de la autoridad.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la captura de los mismos; y, caso de ser habidos, sean puestos en la cárcel correspondiente á mi disposición.

Madrid 15 de Marzo de 1882.—Mariano Fonseca.—El Escribano, Antolin Valdés.

MEDINA-SIDONIA.

D. José Sanchez Pardal, Juez municipal de esta ciudad é interino de primera instancia de la misma y su partido. En virtud del presente se anuncia el fallecimiento intestado de Doña Petronila Giral Lozano, ocurrido en esta ciudad el día 16 de Enero de 1881, y se cita á todos los que se crean con derecho á dicha herencia para que comparezcan ante este Juzgado en término de 30 días á deducir sus pretensiones; bajo apercibimiento de que no comparecer les parará el perjuicio consiguiente; advirtiendo que los que hasta la fecha han comparecido son Doña Teresa Inigo Vela y Doña María Vela Rincon. Medina-Sidonia 2 de Marzo de 1882.—José Sanchez Pardal.—De orden de S. S., Aquilino Albalá. —P

REINOSA.

Licenciado D. Felipe Alvarez y Sainz, Juez municipal, en funciones del de primera instancia de este partido. Por el presente se cita, llama y emplaza por tercera vez á todas las personas que se crean con derecho á la obtencion de los bienes de la capellanía colativa que en la iglesia parroquial del pueblo de Montecillo fundó en 22 de Octubre de 1655 el Licenciado D. Miguel Alonso, natural de dicho pueblo y Cura beneficiado del mismo, cuyo juicio ha sido promovido por D. José Alonso Peña, vecino de Montecillo, pariente en sexto grado de consanguinidad del primer llamado á obtener los bienes de la capellanía, Juan Alonso, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la insercion de este tercer edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten ante este Juzgado á usar de su derecho; con apercibimiento de no ser oidos los que no comparezcan dentro del indicado plazo.

Y para que pueda llegar á su noticia, insértese este edicto en la GACETA DE MADRID. Dado en Reinosa á 15 de Febrero de 1882.—Felipe Alvarez y Sainz.—Por su mandado, Laureano Medina. X—4178

TOLEDO.

D. Martin Aguirre, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido. Por el presente segundo edicto se llama á los que se crean con derecho á la herencia de D. Roman Pobo y Carbajal, vecino que fué de esta ciudad, para que en el término de 20 días, contados desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo ante este Juzgado; debiendo hacer constar que el D. Roman falleció abintestato en esta capital el 9 de Marzo de 1875, y que se han presentado Doña Isidora, Doña María Ascension, D. Eusebio y Don Juan Gomez de Morales y Pobo, de esta vecindad, y D. Leopoldo, D. Manuel, Doña Victoria y Doña Julia Pobo y Nuñez, que lo son de Madrid, en el concepto todos de sobrinos carnales del D. Roman. Dado en Toledo á 6 de Marzo de 1882.—Martin Aguirre.—Ante mí, Ventura Martin. X—4181

NOTICIAS OFICIALES.

Banco de Prevision y Seguridad.

La Direccion de este Banco, con arreglo á sus estatutos, convoca á los señores socios del mismo á junta general, que tendrá lugar el día 30 del presente mes, á las diez de su mañana, en el piso bajo de la casa calle de Capellanes, núm. 10. Las papeletas para la entrada á la junta se darán en las oficinas del Banco, Claudio Coello, 15, tercero izquierda, desde el 27 al 29, de once á una de la tarde. Madrid 18 de Marzo de 1882.—Por poder de los Sres. Directores, Juan Antonio Almela. X—4174

Crédito Castellano.

La Junta de gobierno y Comision interventora de esta Sociedad han acordado pagar un 750 por 100 á los señores acreedores cuyos créditos se hallan reconocidos por las juntas generales de 19 de Junio y 19 de Diciembre del año próximo pasado. El pago empezará desde el día 5 de Abril próximo en las oficinas de esta Sociedad, y al verificarlo, los señores acreedores deberán presentar sus respectivos títulos de crédito, con objeto de practicar la oportuna liquidacion. Valladolid 14 de Marzo de 1882.—Por acuerdo de la Junta de gobierno y Comision interventora, el Secretario de la Sociedad, Julian Majada. X—4183

Esperanza.

SOCIEDAD MINERA.

Esta Sociedad celebra junta general extraordinaria el día 20 de Marzo próximo, á las tres de la tarde, en el domicilio de la Gerencia, calle de San José, núm. 5, con objeto de acordar el dividendo pasivo que ha de repartirse, aprobar el contrato de arriendo de sus minas y cubrir una vacante de suplente en su junta directiva. Sevilla 22 de Febrero de 1882.—El Secretario, Juan Francisco de Aguirre. X—4157—1

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 18 de Marzo de 1882.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows show data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 18 de Marzo de 1882.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Direccion del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows list various cities like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.

RETRASADOS.

Table with columns: Localidad, Altura, Temperatura, Direccion, Fuerza, Estado. Rows include Tarifa and Soria.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 18 de Marzo de 1882, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, DIA 17, DIA 18. Rows include Renta perpétua, Deuda amortizable, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Rows list various provinces like Albacete, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 17 DE MARZO.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Rows include 5 por 100 exterior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 47'25. Paris, á 8 días vista, fr., 4'94.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'26 á 1'37 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, á 1'50 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 0'95 á 1'05 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 2'05 á 2'08 pesetas el kilogramo. Idem fresco, á 2 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'90 á 1'96 pesetas el kilogramo. Lomo, á 2'50 pesetas el kilogramo. Jamon, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'44 á 0'56 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'70 á 1'60 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'60 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'70 pesetas el kilogramo. Carbon vegetal, de 0'45 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabon, de 1 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'12 á 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'10 á 1'30 pesetas el litro, y á 13'50 el decálitro. Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decálitro. Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro, y de 6'20 á 7'50 el decálitro. Trigo (precio medio), á 29'14 pesetas el hectólitro. Cebada (precio medio), á 15'74 pesetas el hectólitro.

Reses degolladas.—Vacas, 242.—Carneros, 133.—Corderos, 516.—Terneras, 119.—Cerdos, 334.—Total, 1.349.

Su peso en kilogramos..... 95.224

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía, Ciudad-Real, Correos, Mataderos, Mostenses, Fábrica de gas.

Madrid 18 de Marzo de 1882.

SANTOS DEL DIA.

San José, Esposo de Nuestra Señora. Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San José.

ESPECTÁCULOS.

- TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—Rigoletto.
TEATRO ESPAÑOL.—A las cuatro y media.—El gran Galeoto.—Un drama en la venta.
A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—No la hagas y no la temas.—La flor del espiño.—Un drama en la venta.
TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las dos de la tarde.—Cuarto concierto bajo la direccion del Maestro Sr. Vazquez.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro.—Jugar con fuego.
A las ocho y media.—Turno par.—La Tempestad.
TEATRO DE LA COMEDIA.—A las cuatro y media.—Turno 1.º.—Carta canta.—La vocacion.—El muerto al hoyo.
A las ocho y media.—Turno 3.º.—Carriños que matan.—Carta canta.—Intermedios por el sexteto.
TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Malasombra.—Los padres nuestros.
A las diez y cuarto.—No la hagas y no la temas.—Bonito negocio.
TEATRO LARA.—A las cuatro y media.—La mamá política.—El país de las gangas.
A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—El país de las gangas.—¡Con buen fin!—Errar la cura.
TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho.—Luces y sombras.—La huelga de los maridos.—Viaje á Suiza.—Luces y sombras.
TEATRO MARTIN.—A las cuatro y media.—La cola del diablo.—Fin de fiesta.
A las ocho y media.—La isla de San Balandran.—Los timadores.—En el viaducto.—Servir para algo.